



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

**DON CÉSAR FERNANDO RUANO MUÑOZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRES DEL RABANEDO (LEÓN).-**

**CERTIFICO.-** Que con fecha veintiuno de mayo de dos mil quince, se ha dictado por la Alcaldía la resolución que literalmente transcrita dice:

En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente, y en particular los arts. 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 41.17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, y 191.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL);

Examinados los Estados de Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio 2014, confeccionados de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 6 de la Cuarta Parte del Plan General de Contabilidad Pública adaptado a la Administración Local, aprobado como Anexo a la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local (Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre), y visto el preceptivo Informe de Intervención, que literalmente señala:

ASUNTO: EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Se remite propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 15 de Mayo de 2015, con la intención de proceder a aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, así como la toma de razón del Resultado Presupuestario y del Remanente de Tesorería Total del ejercicio 2014. No se procede a adoptar medidas incluidas en el artículo 193 del TRLRHL, siendo obligatorio la adopción de esas medidas.

Se adjuntan a su vez los datos obrantes en la Contabilidad municipal que reflejan los distintos estados de la liquidación y de los remanentes de tesorería. Los datos referidos a la gestión recaudatoria se remiten desde el programa correspondiente no presentándose por parte de la Tesorera estado de la Recaudación firmado.

En ejercicios anteriores se ha procedido a solicitar a la Tesorería con el fin de proceder a liquidar el Presupuesto del ejercicio el resultado de la recaudación de dicho ejercicio. Este ejercicio se firma la petición el 9 de enero de 2015 con remisión a la Tesorería, Alcaldía y Concejal de Hacienda. En ejercicios anteriores se ha remitido escrito de la Tesorera, en el que no se remite lo solicitado sin perjuicio de indicar entre otros que se entregan conciliaciones contables y que se dispone en una zona común informática hojas resumen elaboradas por la tesorería. Por lo que sigue sin presentarse un estado de la ejecución de la recaudación avalado por la firma del responsable ni se presenta firmado por el responsable un estado de aplicación de los ingresos municipales. Una zona común informática como se indica no ofrece la seguridad de que esos datos puedan ser modificados. Los estados de conciliación no son representativos de los conceptos tributarios a los que se deben aplicar los ingresos.

No habiendo recibido lo solicitado se ha procedido a requerir de nuevo a la Tesorería los estados, avalados y con firma del titular concernientes a la distribución de los ingresos recaudados. Se reitera esta petición en fecha 8 de Mayo de 2015. No habiendo recibido tampoco en esta ocasión la documentación con firma del responsable requerida.

La Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011, en su artículo 36 se refiere al incumplimiento de las Entidades Locales de la remisión de la liquidación de los presupuestos. En el supuesto de que se produzca dicho incumplimiento se procederá a retener desde el mes de junio la participación en los tributos del Estado. Dicho artículo se modifica por la Ley 27/2013 de racionalización del sector y sostenibilidad de la administración local en su disposición final tercera.

La falta de remisión de los datos de liquidación del presupuesto en los plazos establecidos en la Ley 2/2011, supone un perjuicio para esta administración al poder ser retenidas la participación en tributos del estado.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2, 191.3 del RD 2/2004. Dicho informe se presenta de forma separada al recogido en el 191.3 del RD 2/2000 referido a la liquidación del presupuesto.

Forma a su vez parte del expediente, el informe del Jefe de Contabilidad de 15 de Mayo de 2015. En el mismo se hace referencia a los saldos que expresan la liquidación, resultado, remanentes de tesorería, remanentes de crédito, indicando su influencia en la gestión económica de la entidad. Se hace referencia a los criterios empleados en la contabilidad de determinados conceptos, así como a la llevanza de los ingresos afectados. Se expresa en dicho informe el procedimiento seguido para el cálculo de los derechos de difícil recaudación. Se indica que no se procede a reclasificar los aplazamientos y fraccionamientos al no existir una integración entre el programa de contabilidad y de recaudación.

Por lo que respecta a la contabilización entendiéndose que los ingresos no se remiten por la Tesorería cumpliendo los cauces recogidos en la Orden EHA 4041/2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, donde se regula en su Título III, Capítulo I que permita la justificación de las operaciones contables, se ha tomado para dicha contabilización los datos del programa informático de recaudación y los extractos remitidos a contabilidad por dicho Departamento sin firma de su responsable y sin una cuanta de recaudación o estado similar. Si bien dicha forma de remisión entiendo no garantiza que cumpla con lo determinado en las Reglas 89 y 90 de la Orden EHA 4041/2004. Los extractos remitidos a contabilidad sin firma del responsable se han acabado de remitir en fechas cercanas a las de elaboración de este informe de Intervención lo que no ha permitido elaborar la liquidación del presupuesto en tiempo como indica el TRLRHL.

**LEGISLACIÓN APLICABLE:**

- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- RDL 781/86 de 18 de abril. Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.
- RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990. de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
- Orden EHA 4041/2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal.
- Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RD 1463/2007 de 2 de noviembre que aprueba el reglamento de desarrollo de la ley de estabilidad presupuestaria.
- Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.
- Real Decreto 1174/87 de 18 de Septiembre de Régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

**2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.**

El artículo 191 del RDL 2/2004 y el 90.1 del RD 500/90, indican que corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del presupuesto de la Entidad Local.

Se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre de la liquidación del presupuesto, una vez realizada su aprobación. En el caso de liquidación del presupuesto con Remanente de Tesorería negativo, el Pleno de la Corporación deberá proceder a adoptar el acuerdo a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 del artículo 193 del TRLRHL.

Las actuaciones descritas deben elevarse al Pleno previa consideración de la Comisión Especial de Cuentas. Las Entidades locales remitirán copia de la liquidación de sus presupuestos a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma antes de finalizar el mes de Marzo del ejercicio siguiente al que corresponda.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

La liquidación del presupuesto del año 2013, se aprobó por resolución de Alcaldía el 3 de Marzo de 2014, no se remitió al Pleno para su conocimiento ni se adoptaron las medidas recogidas en artículo 193 del TRLRHL. Corresponde al Alcalde la fijación de los puntos del orden del día del Pleno, artículo 82 del ROF.

Posteriormente la información contenida en la liquidación del presupuesto se integra en la que constituye la Cuenta General de la Entidad que será sometida a los trámites previstos para ésta en los artículos 208 a 212 del TRLRHL.

El artículo 16.2 del RD 1463/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, establece que la evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria corresponde a la Intervención local, que debe elaborar un informe sobre el grado de cumplimiento de la misma y elevarlo al Pleno. Este informe debe ser independiente de los estipulados en el RD 2/2004 referidos a la aprobación, modificación y liquidación del Presupuesto. Cuando el informe sea de incumplimiento la entidad local remitirá el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales en el plazo de 15 días hábiles desde el conocimiento del mismo por el Pleno. RD 1463/2007 que está vigente en todo lo que no se derogue o sea contrario a la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

**2.1.- Liquidación del Presupuesto.**

El artículo 191 del TRRLHL y el 89.2 del RD 500/1990 disponen que la confección de los estados demostrativos de la liquidación del presupuesto deberán realizarse antes del día primero de marzo del ejercicio siguiente. El contenido de la liquidación viene determinado por los objetivos que marca el artículo 93 del RD 500/1990 y ha de realizarse únicamente en relación a los datos obrantes en el presupuesto, poniendo de manifiesto:

- Con respecto al Presupuesto de gastos y para cada partida presupuestaria: Los créditos iniciales, sus modificaciones y los créditos definitivos, los gastos autorizados y comprometidos, las obligaciones reconocidas, los pagos ordenados y los pagos realizados.
- Por lo que respecta al Presupuesto de Ingresos, y para cada concepto, las previsiones iniciales, sus modificaciones y las previsiones definitivas, los derechos reconocidos y anulados, así como los recaudados netos.

La liquidación debe reflejar únicamente el contenido de los acuerdos de los órganos competentes adoptados en materia de gestión presupuestaria.

Como consecuencia de la liquidación del presupuesto deberán determinarse:

- 1.- Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de Diciembre.
- 2.- El resultado presupuestario del ejercicio.
- 3.- Los remanentes de crédito.
- 4.- El Remanente de Tesorería.

Finalizado el ejercicio presupuestario y contable, se hace necesario realizar un conjunto de operaciones, conocidas como operaciones de fin de ejercicio. Estas operaciones tienen por finalidad garantizar la idoneidad de la información resultante y son, la aplicación al presupuesto de las partidas pendientes de aplicación tanto de ingresos como de gastos y la dotación de las cuotas de amortización del inmovilizado y las provisiones que procedan. Asimismo, se hace necesario que se hayan determinado los criterios para caracterizar los derechos pendientes de cobro de imposible o difícil recaudación, con arreglo a lo establecido en el artículo 103.3 del RD 500/1990.

Otras operaciones de fin de ejercicio se recogen expresamente como tales en la Instrucción de contabilidad de las Entidades locales en el Capítulo III del Título II y comprenden tanto las previas de ajuste y regularización que sean necesarias, como las de cierre del presupuesto de gastos, de ingresos y de la contabilidad.

- a) Los ajustes por periodificación son aquellos que tienen por objeto corregir los desfases producidos como consecuencia de la no coincidencia de la fecha de cierre del ejercicio con la del devengo o exigibilidad de ciertas obligaciones. Estos desfases se pueden producir tanto por la imputación al ejercicio corriente de gastos que corresponden a ejercicios siguientes, denominados gastos diferidos, como en el caso



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

contrario denominados como gastos anticipados. En relación con estos ajustes no existe informe sobre su realización no pudiendo delimitar en cuanto a determinados ingresos y gastos, los correspondientes a cada ejercicio.

- b) La regularización de la Contabilidad del presupuesto de Ingresos persigue que las cuentas de derechos reconocidos recojan el verdadero saldo de los que se encuentren pendientes de cobro al final del ejercicio adecuándose, por consiguiente, a los saldos de las relaciones de deudores, y procediendo en caso contrario a adoptar los acuerdos de anulación o los expedientes de prescripción, insolvencia o baja para ajustar dichos saldos, según las normas contables. Se debería dictar propuesta de Concejalía con el fin de depurar los derechos y obligaciones que puedan considerarse prescritos tomando acuerdo Plenario para posteriormente dar de baja dichos valores.

La contabilización de los ingresos y al no remitirse la información referida a los mismos por la Tesorera por ninguno de los cauces recogidos en la Orden EHA 4041/2004 en la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, donde se regula en su Título III, Capítulo I la justificación de las operaciones contables, se ha tomado para dicha contabilización los datos del programa informático de recaudación y los datos remitidos sin firma por parte del responsable de dicho departamento, entendiéndose que los mismos no cumplen con lo determinado en las Reglas 89 y 90 de la Orden EHA 4041/2004. Considerar un espacio común informático o las conciliaciones bancarias sustitutivas de los requisitos de la Orden EHA 4041/2004, no son suficientes. No se presenta un estado con firma del responsable de la distribución de los ingresos y su aplicación a los conceptos tributarios.

Una zona común informática como se indica no ofrece la seguridad de que esos datos puedan ser modificados. Los estados de conciliación no son representativos de los conceptos tributarios a los que se deben aplicar los ingresos.

Con referencia a 31 de Diciembre debe obtenerse también la información de las existencias financieras que se indican:

- a) Actas de arqueo de las existencias en caja.
- b) Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes en las mismas a favor de la entidad, agrupadas por nombre o razón social de la entidad bancaria.
- c) En caso de que no coincidan los saldos contable y los bancarios, se aportará el oportuno estado conciliatorio, autorizado por el Interventor y elaborado por el responsable de la Tesorería.

Se incorpora al expediente acta de arqueo a 31 de diciembre de 2014 presentada por la Tesorera. En el encabezamiento del mismo se indica que siendo las quince horas del 8 de Enero de 2015, constituidos los Claveros de la Corporación se procede a efectuar el Acta de Arqueo Ordinario de fecha 31 de diciembre de 2014.

Dicha Acta de Arqueo no se presenta a este Interventor en la fecha y hora indicada sino posteriormente para incluirla en la liquidación del presupuesto. Las certificaciones o documentos bancarios indicativos del saldo en los mismos y presentados para este expediente se firman con fecha posterior a la de 8 de Enero de 2015, incluso un día de ellas es de fecha 15 de abril de 2015.

La disposición transitoria cuarta de la Orden HAP 1781/2013 que aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, establece que se aplicará la instrucción anterior para la rendición de cuentas anteriores a 2015.

#### 2.1.1 Determinación de los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.

Las obligaciones reconocidas y liquidadas pendientes de pago y los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro a 31 de diciembre a que se refiere el artículo 191 del TRLRHL, el 93.2 a) del RD 500/1990 y las reglas 85 y siguientes de la ICAL incluyen las agrupaciones del Presupuesto corriente y cerrado así como los saldos de deudores y de acreedores no presupuestarios.

#### GASTOS



# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

De acuerdo con las Regla 86 de la ICAL, las obligaciones pendientes de pago comprenden:

- a) Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente. Las obligaciones pendientes de pago de presupuesto corriente vienen determinado por el saldo de la cuenta (400) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corrientes.
- b) Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados, determinado por el saldo de la cuenta (401) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos cerrados.
- c) Obligaciones pendientes de pago correspondiente a cuentas acreedoras que no son presupuestarias y no lo serán en el momento de su vencimiento. Saldo que se recoge en las cuentas que establece la ICAL en su Regla 86.
- d) Estos saldos deben reducirse en el caso de existir pagos pendientes de aplicación o anticipos de caja fija pendiente de justificar, por el saldo de estas cuentas.

Atendiendo a lo indicado más arriba los saldos de las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre son las siguientes:

+ Obligaciones pendientes de pago del presupuesto corriente	3.447.368,15 €
+ Obligaciones pendientes de pago del presupuesto cerrado	5.238.716,22 €
+ Obligaciones pendientes de pago no presupuestarias	1.361.911,52 €
- Cantidades pagadas no aplicadas	- 1.836.075,95 €

Es necesario destacar que en el ejercicio 2012 se aprueba y ratifica por el Ministerio de Hacienda un plan de pagos al amparo del RDL 4/2012. Las obligaciones pendientes de pago en el ejercicio anterior eran de unos 41,2 millones de €. Con la aprobación de dicho plan de pagos se reduce la cuantía de las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados, que junto a las obligaciones que se encontraban en la cuenta (413) forman la cuantía de los préstamos de ese plan de pagos. La reducción en las obligaciones pendientes de pago de ejercicios cerrados es en su mayoría originado por el plan de pago a proveedores del RDL 4/2012.

El plan de ajuste que requería el plan de pago a proveedores del RDL 4/2012 no se cumple en materia de ingresos ni de gastos por lo que no se reducen los gastos ni se incrementan los ingresos ni permite generar un remanente para reducir el saldo de la cuenta (413), ni para hacer frente a la devolución del principal de la operación de crédito del plan de pago. En el año 2013 se produjo otro plan de pago a proveedores, mediante el RDL 8/2013, no habiendo aprobado el Pleno de la entidad el plan de ajuste y por ello el acceso a una operación de crédito a largo plazo para hacer frente al mismo, por lo que la devolución del mismo será con la retención en la participación de tributos del Estados previsiblemente. En el año 2014 se aprobó la adhesión de esta entidad al Título II del RDL 8/2013 en la ampliación del plazo que concedió el RDL 14/2013. Entre otros este decreto permitía solicitar una operación de préstamo para hacer frente a al remanente de tesorería negativo y las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Habiéndose concedido esta autorización nos e ha procedido a licitar esta operación de crédito. En el mes de Junio de 2014 se aprueba en Junta de Gobierno local con informe en contra del Interventor la solicitud para aplazar la devolución del préstamo del plan de pago a proveedores del RDL 4/2012. El plan de ajuste que exigía esa ampliación de plazo y que se aprueba por la corporación, como los anteriores no se lleva a efecto por lo que no se logran las medidas de ahorro necesarias para hacer frente en su momento a la devolución del préstamo del plan de pago a proveedores.

## INGRESOS

De acuerdo con la Regla 85 de la ICAL, Los derechos pendientes de cobro comprenden:

- a) Derechos pendientes de cobro de presupuesto corriente. Calculado como el saldo de la cuenta (430) Deudores derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corrientes.
- b) Derechos pendientes de cobro de presupuestos cerrados. Calculado como el saldo de la cuenta (431) Deudores derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos cerrados.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

- c) Derechos pendientes de cobro de deudores que no son presupuestarios y tampoco lo serán en el momento de su vencimiento. Saldo que se recoge en las cuentas que determina la Regla 85 de la ICAL.
- d) Si al finalizar el ejercicio existen cantidades cobradas pendientes de aplicar, estas deben minorar los derechos pendientes de cobro. Se recogen en las cuentas (554) Cobros pendientes de aplicación y en la cuenta (559) Otras partidas pendientes de aplicación.

Atendiendo a lo indicado más arriba los saldos de los derechos pendientes de cobro a 31 de diciembre son los siguientes:

+ Derechos pendientes de cobro del presupuesto corriente	1.359.079,21 €
+ Derechos pendientes de cobro del presupuesto cerrado	7.013.993,77 €
+ Derechos pendientes de cobro no presupuestarios	59.617,83 €
- Cantidades cobradas no aplicadas	-25.537,79 €

Los derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados se incrementan respecto al ejercicio anterior. Lo que significa que ejercicio tras ejercicio lo que se recauda de los pasados es menos que lo que se deja de recaudar cada año.

#### 2.1.2 Determinación del Resultado Presupuestario del ejercicio.

De acuerdo con el artículo 96 del R.D. 500/90, el resultado de las operaciones presupuestarias del ejercicio vendrá determinado por la diferencia entre los derechos presupuestarios liquidados durante el ejercicio y las obligaciones presupuestarias reconocidas durante el mismo periodo, tomados ambos por sus valores netos. El resultado presupuestario se calcula como se indica en el punto primero de la Regla 79 de la ICAL, antes de realizar las operaciones de regularización y cierre del ejercicio.

Teniendo en cuenta estas precisiones, hay que diferenciar el resultado presupuestario, que se traduce en una comparación entre derechos y obligaciones del ejercicio, con el resultado económico del ejercicio, recogido en la cuenta (129) Resultado del ejercicio, que compara los ingresos y gastos del ejercicio.

El cálculo del Resultado Presupuestario se determina en la Regla 79 de la ICAL; así, los derechos reconocidos netos se calculan mediante la suma del Debe de la cuenta (430) Deudores derechos reconocidos. Presupuesto de ingresos corrientes. Menos el Haber de la cuenta (433) Derechos anulados de presupuesto corriente, y menos la suma del Haber de la cuenta (438) Derechos cancelados de presupuesto corriente. Por lo que respecta a las obligaciones reconocidas netas, vienen recogidas en el Haber de la cuenta (400) Acreedores por obligaciones reconocidas. Presupuesto de gastos corriente.

Como base para el cálculo del resultado presupuestario es necesario conocer las siguientes magnitudes:

- Derechos reconocidos .....	20.322.730,69 €
Derechos anulados por anulación de liquidaciones ...	319.535,09 €
Derechos anulados por devolución de ingresos.	265.259,62 €
Derechos reconocidos netos .....	20.003.195,60 €





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

Recaudación .....	18.909.376,01 €
Devolución de ingresos .....	265.259,62 €
Recaudación neta .....	18.644.116,39 €
<b><u>TOTAL DERECHOS PENDIENTES DE COBRO</u></b>	<b>1.359.079,21 €</b>

Según los estados de liquidación presupuestaria, el resultado presupuestario del ejercicio calculado como diferencia entre los derechos reconocidos netos y las obligaciones reconocidas netas que son:

Derechos reconocidos netos .....	20.003.195,60 €
Obligaciones reconocidas netas .....	18.234.527,01 €
Resultado presupuestario .....	1.768.668,59 €

El artículo 97 del R.D. 500/90, desarrollado en la regla 80 de la ICAL establece una serie de ajustes en el resultado presupuestario. En consecuencia, los ajustes que deben practicarse son los siguientes:

a) Desviaciones de financiación derivadas de gastos con financiación afectada:

- El resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las de desviaciones de financiación imputables al ejercicio de signo negativo.
- El resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en disminución por la suma de desviaciones de financiación imputables al ejercicio de signo positivo.

Todos los cálculos que se ponen de manifiesto se realizan manualmente no mediante la aplicación contable.

La desviación de financiación, imputable al ejercicio, se calcula tal y como indica el punto cuarto de la Regla 50 de la ICAL. Así, la desviación de financiación del ejercicio se calcula tomando el coeficiente de financiación parcial por agente financiador y el importe de las obligaciones y derechos reconocidos relativos al agente financiador, referidos unos y otros al ejercicio presupuestario.

- Ajuste por desviación de financiación positiva.....	677.746,48 €
+ Ajuste por desviación de financiación negativa .....	571.170,56 €

b) Créditos gastados correspondientes a modificaciones presupuestarias que hayan sido financiadas con Remanente Líquido de Tesorería.

c) El resultado presupuestario del ejercicio se ajustará en aumento por el importe de las obligaciones reconocidas que hayan sido financiadas con remanente de tesorería para gastos generales.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

El ajuste se justifica porque, en caso de que existan gastos financiados con Remanentes de Tesorería, el resultado presupuestario figura minorado en el importe de las obligaciones reconocidas que hayan tenido como financiación el citado remanente, de esta forma:

- Gastos financiados con Remanente de Tesorería ..... 0,00 €

Aplicando al resultado presupuestario los ajustes recogidos anteriormente, el resultado presupuestario ajustado es:

RESULTADO PRESUPUESTARIO  
AJUSTADO 1.662.092,67

De los datos indicados más arriba se confecciona el cuadro que refleja el resultado presupuestario del ejercicio liquidado.

CONCEPTOS AÑO 2013	DERECHOS RECONOCIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes .....	19.802.837,74	17.221.519,84		2.581.317,90
b. Otras operaciones no financieras .....	200.357,86	158.007,17		42.350,69
1. Total operaciones no financieras (a + b) .....	20.003.195,60	17.379.527,01		2.623.668,59
2. Activos financieros .....	0,00	0,00		0,00
3. Pasivos financieros .....	0,00	855.000,00		-855.000,00
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO ...	20.003.195,60	18.234.527,01		1.768.668,59

AJUSTES:

4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales .			0	
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio .			571.170,56	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio .			-677.746,48	-106.575,92

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO . 1.662.092,67

El artículo 28.f de la Ley de transparencia obliga a destinar íntegramente los ingresos obtenidos por encima de los presupuestados a reducir el nivel de deuda pública, conforme al artículo 12.5 de la LOEPSF. En este Ayuntamiento no se ha a probado presupuesto para el año 2014 contando con uno prorrogado. En este Ayuntamiento no sólo es que no se destinen los mayores ingresos a disminuir la deuda, sino que se realiza todo lo contrario, el Pleno desestimó la propuesta de modificar el presupuesto prorrogado para hacer frente a la deuda financiera que no se recogía en el prorrogado.

2.1.3 Determinación de los remanentes de crédito.

Los remanentes de crédito, es uno de los estados que debe determinarse en la liquidación del presupuesto, como se recoge en el artículo 93.2.c del Real Decreto 500/90.

La sección 2ª del Título VI, Capítulo I del TRLHL, se refiere a los Créditos y sus Modificaciones. Los remanentes de crédito como indica el artículo 175 del TRLHL, están constituidos por los saldos de créditos que a 31 de diciembre no estén afectos al cumplimiento de obligaciones reconocidas, quedando anulados al cierre del ejercicio salvo en los supuestos expresados en el artículo 182 del TRLHL y de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del RD 500/90. Entre éstos últimos se encuentran los remanentes de crédito de incorporación obligatoria que son los gastos





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

con financiación afectada, para los cuales los recursos que financian tal incorporación son los excesos de financiación integradas por las desviaciones de financiación positivas acumuladas y que constituyen el Remanente de Tesorería para Gastos con Financiación Afectada.

En el artículo 182.1, se hace referencia a la Incorporación de remanentes de crédito. En este artículo se recoge que no obstante lo dispuesto en el artículo 175, siempre que existan para ello recursos financieros suficientes podrán incorporarse a los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio inmediatamente siguiente, los que se detallan a continuación:

- a) Los créditos extraordinarios y los suplementos de créditos, así como las transferencias de crédito, que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio.
- b) Los créditos que amparen los compromisos de gasto a que hace referencia el apartado 2.b) del artículo 176 de esta ley.
- c) Los créditos por operaciones de capital.
- d) Los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de derechos afectados.

En el artículo 182.2 del TRLRHL se nos indica que los créditos incorporados sólo se podrán aplicar dentro del ejercicio en el que se incorporan. En el 183.3 se establece que los créditos que amparen proyectos de gastos financiados con ingresos afectados deberán incorporarse obligatoriamente salvo que se desista de continuar la ejecución del gasto.

Es necesario determinar que es un remanente de crédito, para ello se debe partir de uno de los principios presupuestarios, en este caso el de anualidad que se recoge en el artículo 176 del TRLRHL y 26 del RD 500/90, donde se indica que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuestos sólo se pueden contraer obligaciones que se realicen en el propio ejercicio presupuestario. A su vez en el artículo 175 del TRLRHL, se recoge que los créditos para gastos que el último día del ejercicio no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados, salvo las excepciones recogidas en el artículo 182 de esta ley y que hacen referencia a los remanentes de crédito.

Los remanentes de crédito como se indica en el artículo 98 del RD 500/90 están constituidos por los saldos de créditos definitivos no afectados al cumplimiento de obligaciones reconocidas. Integran el remanente de crédito como se establece en el artículo 98.2:

- a) los saldos de disposiciones.
- b) Los saldos de autorizaciones
- c) Los saldos de créditos.

Para su cálculo debemos ceñirnos a los que se establece en la Instrucción de Contabilidad, modelo normal, Orden EHA/4041/2004 de 23 de noviembre. En la misma en las Reglas 37 y siguientes se hace referencia a los remanentes de crédito. Así esta Regla 37 establece que los remanentes de crédito serán objeto de un control y seguimiento con el fin de llevar a cabo su incorporación. En ese control se deberá mostrar en cada momento:

- a) Remanentes de crédito iniciales.
- b) Rectificaciones.
- c) Acuerdos de no incorporabilidad.
- d) Remanentes de crédito totales.
- e) Certificación de existencia de remanentes de crédito expedidas.
- f) Saldo de remanentes de crédito pendientes de certificar.

Los remanentes de crédito iniciales son los que se determinan como consecuencia de la liquidación del presupuesto, como nos indica la Regla 38, estos deben clasificarse en comprometidos y no comprometidos. Y cada uno de ellos en incorporable y no incorporables. Se consideran como no incorporables los que mediante acuerdo se declara total o parcialmente su no incorporación, contra los mismos no se pueden expedir certificaciones de incorporación, como se establece en la Regla 41 de la ICAL.

Sobre el estado de gastos con financiación afectada, cabe señalar que, para realizar el proceso de concreción de desviaciones positivas y negativas que se incluyen en el cálculo del Resultado Presupuestario y del Remanente de Tesorería, cuyo importe viene determinado por la identificación de los gastos con financiación afectada y los recursos



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

afectados a los mismos, es preciso realizar actuaciones complementarias de forma manual que dificultan la obtención de tales estados, sobre todo por:

- La falta de automatismo en la gestión del presupuesto para imputar gastos e ingresos a los diferentes proyectos, no existiendo siempre el flujo adecuado de información para que esta quede correctamente registrada.
- Existen imputaciones presupuestarias tanto de ingresos como de gastos compartidas por distintos proyectos que impiden su diferenciación e imputación de forma desagregada de parte de los ingresos y gastos a cada uno de los proyectos afectados.

Teniendo en cuenta lo indicado más arriba podemos determinar los saldos de los remanentes de crédito:

Remanentes de crédito iniciales	5.471.718,37 €
Remanentes de crédito comprometidos	233.722,32 €
Remanentes de crédito incorporable	233.722,32 €
Remanentes de crédito no incorporable	0,00 €
Remanentes de crédito no comprometidos	5.237.996,05 €
Remanentes de crédito incorporable	0,00 €
Remanentes de crédito no incorporable	5.237.996,05 €

#### 2.1.4 Determinación del Remanente de Tesorería.

Es la última de las magnitudes que se deben reflejar en la liquidación del presupuesto, como se indica en el artículo 93.2.d) del RD 500/90.

Aparece regulado fundamentalmente en el artículo 191.2 y 192 del TRLRHL, los artículos 100 a 105 del RD 500/90 y las Reglas 81 a 86 de la ICAL.

El Remanente de Tesorería de la Entidad está integrado por los derechos pendientes de cobro que se consideren efectivamente realizables y los fondos líquidos, deducidas las obligaciones pendientes de pago, todos ellos referidos al último día del ejercicio, ya sean consecuencia de operaciones presupuestarias o no presupuestarias, realizadas con cargo al ejercicio corriente o a ejercicios cerrados y con independencia del año de procedencia.

El criterio para determinar de los derechos pendientes de cobro el importe de aquellos que se consideren de imposible o difícil realización, debiera estar determinado reglamentariamente para su aplicación general y uniforme en todas las entidades locales. En todo caso, estos criterios deben estar determinados previamente y de forma estable en el tiempo por cada entidad local y deben referirse tanto a deudores presupuestarios como a los no presupuestarios. Se utilizan los criterios que se han aprobado indirectamente al aprobar los porcentajes fijados en el RDL 8/2013 y ampliación del plazo de devolución del préstamo del RDL 4/2012.

El cálculo del Remanente de Tesorería total aparece pormenorizadamente detallado en las normas de aplicación citadas. No obstante el valor de esta cifra se ve relativizado si se tiene en cuenta la necesidad de contar con una información completa y unos criterios de valoración de aplicación general para recoger los derechos pendientes de cobro realizables y las obligaciones pendientes de pago vigentes. Criterio que se debería aplicar de forma unitaria y no global en el supuesto de que desde la Tesorería se informara de derechos de crédito no cobrados a los que por sus circunstancias se debiera aplicar un criterio más restrictivo atendiendo a su difícil cobro independientemente del número de años de su antigüedad.

El Remanente así calculado incluye dos componentes: el Remanente afectado a gastos con financiación afectada, suma de las desviaciones positivas acumuladas a fin de ejercicio y el Remanente de Tesorería para Gastos Generales que se determina como diferencia entre los dos anteriores.



# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

En la documentación remitida, se propone como cuantía del remanente líquido de tesorería la siguiente, con el desglose que se indica:

2014

COMPONENTES	IMPORTES AÑO		IMPORTES AÑO ANTERIOR	
1. (+) Fondos líquidos		477.009,86		508.807,53
2. (+) Derechos Pendientes de cobro		8.407.153,02		7.925.541,49
(+) De Presupuesto corriente	1.359.079,21		1.547.972,69	
(+) De Presupuestos cerrados	7.013.993,77		6.377.760,96	
(+) De Operaciones no Presupuestarias	59.617,83		60.104,52	
(-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	25.537,79		60.296,68	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		8.211.937,94		9.702.906,35
(+) De Presupuesto corriente	3.447.368,15		2.033.908,25	
(+) De Presupuestos cerrados	5.238.716,22		5.489.923,29	
(+) De Operaciones No Presupuestarias	1.361.911,52		2.366.383,07	
(-) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	1.836.057,95		187.308,26	
I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)		672.224,94		-1.268.557,33
II. Saldos de dudoso cobro		4.992.751,76		4.521.227,76
III. Exceso de financiación afectada		233.722,32		360.855,50
IV. Remanente de Tesorería para gastos generales (I - II - III)		-4.554.249,14		-6.150.640,59

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA TOTAL	672.224,94
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS CON FINANCIACION AFECTADA	233.722,32
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES	-4.554.249,14

En el caso de que el Remanente de Tesorería resulte negativo, como es el caso, se deberá proceder con arreglo a lo establecido en el artículo 193 del TRLRHL y artículo 105 del RD 500/1990. Siendo el Remanente de Tesorería negativo, en - 4.554.249,14 €, se debe actuar como determina el artículo 193 del TRLRHL. Siendo obligatorio la adopción de las medidas del artículo 193 del TRLRHL, no presentando en la propuesta de aprobación de esta liquidación la adopción de estas medidas, contraviniendo ese artículo. Se informa que aún careciendo de propuesta de la Concejalía o Alcaldía sobre la adopción de esas medidas, desde la Intervención se informa que se debe reducir gastos en el presente presupuesto, sin perjuicio de lo que indique la tesorería en el informe que debiera presentar a la Alcaldía para la adopción de las medidas impuestas por el artículo 193 del TRLRHL.

En el cálculo del Remanente de Tesorería se ha tenido en cuenta lo recogido en la regla 83 de la ICAL. No se ha incluido en el mismo la cuantía de 5.955.071,67 que debe venir reflejado en la cuenta (413) Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto. Concepto que tal y como se recoge en el informe de contabilidad así como en el principio contable básico de prudencia, debería tenerse en cuenta en el cálculo del Remanente de Tesorería. El concepto anteriormente descrito en el supuesto que el mismo se recogiera en la Regla 83 de la ICAL, produciría que el Remanente de Tesorería negativo se incrementara en dicha cuantía. A este saldo de la cuenta (413) se debe añadir el importe de las facturas devueltas del concesionario de agua, que suponen unos 4.500 miles de euros y sobre la que no se tiene conocimiento de que se haya tomado acuerdo alguno por parte de este Ayuntamiento sobre el cumplimiento de ejecución de sentencia que le afecta y que podría ocasionar un gasto elevado para esta administración.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

El artículo 193 del TRLRHL establece tres medidas posibles a adoptar en el caso de que la liquidación arroje un Remanente de Tesorería negativo, siendo la primera de ellas de carácter imperativo al indicar que "el Pleno de la corporación deberá proceder en la primera sesión que se celebre a la reducción de gastos del nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido. Esta reducción sólo podrá revocarse por acuerdo del Pleno, a propuesta del Presidente, previo informe del Interventor, cuando el desarrollo normal del presupuesto y de la tesorería lo consintiesen. No estableciéndose esta medida en la propuesta de la Concejalía y siendo el Alcalde el competente para determinar el orden del día del Pleno debe incorporar esta medida en el primer pleno, en el supuesto de que en esta propuesta de liquidación declinase reducir gastos. Esta opción de no reducir gastos y sin perjuicio de lo indique la Tesorera no puede ser informada favorablemente por el Interventor, atendiendo tanto el incumplimiento reiterado de la elaboración de un presupuesto con superávit, como a la no reducción de gasto en ejercicios anteriores como al incumplimiento del plan de ajuste. En la propuesta de la Concejalía no se insta a tomar las medidas recogidas en el mismo por lo que se informa que la propuesta es contraria a lo determinado en la legislación de haciendas locales. Se informa lo recogido en el TRLRHL sin perjuicio de lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como el plan de ajuste dentro del marco del RDL 4/2012.

No se adjunta en el expediente informe de tesorería sobre si la situación de la tesorería consiente o no la reducción de gastos en el presupuesto actual. No obstante y pese a la falta de propuesta y teniendo en cuenta que el remanente de tesorería se incrementa anualmente, es la tendencia de los ejercicios anteriores y no se toman las medidas aprobadas en los diversos planes de ajuste, no se puede informar nada más que se deben reducir gastos en el presupuesto actual. Se debe tener en cuenta la legislación de estabilidad presupuestaria que impone la obligación de declarar como no disponible créditos al incumplir con los criterios de estabilidad presupuestaria y no aprobar un plan económico financiero. Se impone una medida de reducción de gastos ante el incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores y tampoco se realiza. Por lo que independientemente de lo que establezca la normativa de haciendas locales y de estabilidad, la reducción de gastos en este ayuntamiento resulta necesaria y es imprescindible.

Si bien el artículo 222 del TRLRHL establece el derecho de la Intervención para la solicitud de informes con el fin de desarrollar la función interventora, y sin perjuicio de los que puedan pedir los Concejales y Alcalde para tener una mejor opinión fundada para resolver la situación de remanente de tesorería negativo y solicitar si lo consideran oportuno a la Tesorera informe en base a lo determinado en el artículo 193 del TRLRHL. Careciendo de dicho informe y atendiendo a un criterio económico y no sólo de legislación de haciendas locales o estabilidad la reducción de gastos es imprescindible.

Se incumple el periodo medio de pago de manera importante ya que se debería realizar el pago en 30 días, el incumplimiento es todavía superior si se considera no el método de cálculo del RD 635/2014, sino el de la ley de morosidad que considera las obligaciones pendientes de ejercicios anteriores a 2014. Se informa negativamente la no reducción de gastos. Esta decisión se avala aún más cuando el resultado presupuestario ajustado refleja unos ingresos superiores a los gastos en unos 1.662 miles €, que no genera el suficiente ahorro para permitir hacer frente a los deudores de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta (413). El resultado presupuestario ajustado no tiene en cuenta las facturas devueltas del agua ni los pagos pendientes de aplicación que para este ejercicio son elevados al no aprobar el Pleno la modificación presupuestaria para hacer frente a los pagos prioritarios de la deuda financiera. Se debe considerar como criterio desfavorable e informar de la necesidad de reducir gastos los de incumplimiento del plan de ajuste, reflejados en los informes a remitir a la OVEL, que se remiten a su vez a Alcaldía, y se procede a remitir informe anual al Pleno.

Atendiendo a las competencias otorgadas al Tesorero por el RD 1174/87 de RJFHCN en su artículo 5 y en especial a las enumeradas en el 5.2.d) relativas a planes y programas de tesorería para distribuir en el tiempo las disponibilidades dinerarias para satisfacer sus obligaciones, el Alcalde puede solicitar informe al Tesorero para una mejor información en la toma de decisiones.

En ocasiones anteriores se solicitaba con el fin de acompañar a la liquidación del presupuesto informe a la Tesorera sobre la posibilidad de reducir gasto en el presupuesto actual si la situación de la tesorería lo consiente. Esta petición se realizaba con el fin de que los corporativos tuvieran un criterio adecuado para la toma de decisiones. El Alcalde puede solicitar dicho informe si lo considera oportuno. Y debiera haberlo hecho al estar determinado por ley quien es el encargado de la tesorería.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

La alternativa de reducir gastos en el presupuesto vigente es la más eficaz en la finalidad perseguida y la que propondría este centro fiscal a la vista de que los remanentes líquidos de tesorería de los ejercicios anteriores fueron negativos, con la consiguiente repercusión financiera para la liquidez de la Hacienda Municipal que ello supone. La reducción de gastos debería venir acompañada con la de elaboración y aprobación de un plan económico financiero. Sin perjuicio de lo determinado en el RDL 4/2012 de pago a proveedores y la LO 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria.

Se ha aprobado por el Pleno y dado la conformidad por el Ministerio de Hacienda a un plan de ajuste sometido al RDL 4/2012 de pago a proveedores. Son continuos los incumplimientos de los diversos planes de ajuste aprobados por esta corporación. Ante tales incumplimientos se debe incrementar las medidas propuestas en dicho plan de ajuste aprobado por el Pleno Municipal, máxime teniendo en consideración que una parte importante de las medidas propuestas en materia de ingresos no se ha cumplido, al no aprobarse en el Pleno las ordenanzas fiscales propuestas a aprobación, sin perjuicio de los informes de Intervención a las mismas en los que se manifiesta de forma genérica que las previsiones de ingresos no cubren el coste del servicio. En el plan aprobado por el Pleno se proponía adaptar las ordenanzas al coste de los servicios. No se cumple a su vez con la reducción de gastos. Se debe por ello dar cumplimiento a lo aprobado en el plan de ajuste por el Pleno Municipal y tomar medidas adicionales porque previsiblemente no se va a alcanzar un remanente de tesorería cero o positivo a la finalización del mismo. En esta liquidación se han producido diferencias en las magnitudes agregadas previstas en dicho plan de ajuste, en lo referido a ingresos y gastos previstos, ahorro y gastos pendientes de aplicar.

El artículo 10 del RDL 7/2012 establece la necesidad de elaborar un informe anual sobre la ejecución de los planes de ajuste. El artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012 informe entre otros del cumplimiento de las medidas adoptadas en el plan de ajuste.

Atendiendo al plan de ajuste aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de Junio de 2014, con informe en contra del Interventor, y que es de obligado cumplimiento, se refleja en el mismo una serie de agregados como ingresos, gastos, ahorro y otros que permiten conocer el grado de cumplimiento de los objetivos del plan desde un punto de vista numérico. Se procede a comparar los datos propuestos en el plan de ajuste en dichos agregados con los de la liquidación del presupuesto en miles de euros.

Diferencia plan ajuste liquidación presupuesto 2014,

INGRESOS <sup>(1)</sup>	PAJ 2014	Liq 2014	Diferencia
Ingresos corrientes	19.576,91	18.443,75	-1.133,16
Ingresos de capital	600,00	200,35	-399,65
Ingresos no financieros	20.176,91	18.644,10	-1.532,81
Ingresos financieros	15186,87	0,00	-15.186,87
Ingresos totales	35.363,78	18.644,10	-16.719,68

GASTOS <sup>(3)</sup>	Plan ajuste		Liquidación	Diferencia
	PAJ 2014	Liq 2014		
Gastos corrientes	16.615,71	16.330,02		-285,69



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

Gastos de capital	600,00	158,00	-442,00
Gastos no financieros	17.215,71	16.488,02	-727,69
Gastos operaciones financieras	1.408,67	1.746,48	337,81
Gastos totales	18.624,38	18.234,50	-389,88

Atendiendo a lo recogido anteriormente se desprende que se producen unas diferencias de unos 1,5 millones de euros en ingresos, sin tener en cuenta los ingresos financieros. Originado principalmente por la falta de cumplimiento del plan de ajuste de adaptación de los ingresos al coste de los servicios, la falta de fijación de tasas o precios a servicios que antes no los tenían o la aprobación o actualización de ordenanzas fiscales y tributarias por el Pleno. El incumplimiento en los ingresos financieros se debe a la falta de licitación de la operación de préstamo autorizada por el Ministerio en el plan de ajuste.

En los gastos la diferencia no refleja los pagos pendientes de aplicación para los que el Pleno se negó a realizar la modificación presupuestaria.

Los incumplimientos del plan de ajuste son manifiestos y de ellos se informa en los trimestrales remitidos a la OVEL y Alcaldía.

Con fecha 4 de abril de 2013 se procedió a remitir al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual un correo electrónico con el fin de que se informara sobre los siguientes:

Se solicita si lo tiene a bien, se informe sobre lo siguiente:

Incidencia de la aprobación e informe favorable del Ministerio de Hacienda del plan de ajuste del RDL 4/2012 de pago a proveedores y su incidencia en las medidas a tomar por generar remanente de tesorería negativo y previsible incumplimiento con la estabilidad presupuestaria. Es decir si el disponer de un plan de ajuste RD 4/2012 aprobado, exime a la corporación de tomar alguna de las medidas del artículo 193 del TRLRHL y de la elaboración del plan económico financiero de la legislación de estabilidad presupuestaria sin perjuicio de las obligaciones de información al Ministerio de Hacienda de cumplimiento del plan de ajuste como se recoge en el RDL 4/2012.

Con fecha 10 de abril de 2013 se recibe respuesta en el siguiente sentido:

La aprobación de un plan de ajuste en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, habilita a la entidad local a la consecución de los objetivos presupuestarios en el plazo de vigencia del citado plan. El interventor deberá informar sobre la implementación de las medidas comprometidas por la corporación local y se están poniendo en marcha o no y, en su caso, sobre la necesidad de adoptar otras complementarias.

Por otro lado, el incumplimiento de los objetivos que fija la LOEPSF obliga a la aprobación de un plan económico-financiero que deberá ser coincidente y coherente con el plan de ajuste en vigor, sin perjuicio de medidas adicionales que se quieran adoptar.

Considerando la respuesta remitida desde el Ministerio de Hacienda y la legislación referida a plan de ajuste, materia presupuestaria y de haciendas locales. Se indica que se debería realizar y aprobar un plan económico financiero con medidas adicionales a las recogidas en el plan de ajuste del RDL 4/2012 tomando en consideración el incumplimiento de medidas aprobadas en el plan de ajuste como adaptar los ingresos al coste de los servicios así como reducción de gastos principalmente en los capítulos 1,2 y 4 del presupuesto de gasto. Se debe cuanto menos y sin considerar los ajustes del SEC 95 o regla de gasto, ajustar el saldo de operaciones no financieras a lo recogido en el plan de ajuste y recuperar las consecuencias del incumplimiento del plan de ajuste con la adopción de nuevas medidas que permitan generar un remanente para afrontar la amortización del préstamo del RDL 4/2012 y hacer frente a las obligaciones de ejercicios pasados y del presente. Ejercicio actual para el que no se dispone de presupuesto aprobado. Queda patente que se deben adoptar medidas adicionales al no cumplir la corporación con las medidas propuestas y aprobadas por ella.





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Por lo que respecta a la gestión recaudatoria, los datos tomados para la liquidación del presupuesto son los obrantes en el programa de recaudación, no procediéndose por parte de la Tesorera a presentar una Cuenta de Recaudación o documento similar, en la que se indiquen los ingresos realizados y el concepto al que deben ser aplicados. No se rinde por parte de la Tesorera la referida cuenta. Es necesario que la responsable de la Tesorería elabore una Cuenta de Recaudación con el fin de proceder a realizar un arqueo en el que se pueda comprobar que los ingresos contabilizados se corresponden con los realmente ingresados, en cuanto a aplicación de conceptos. Debe ser por lo tanto el responsable de la Tesorería en base las competencias establecidas en el artículo 5 del RD 1174/87 el que rinda dicha cuenta, siendo dicho puesto el que debe corroborar y verificar con la elaboración y firma de dicho documento de recaudación que los datos remitidos son los que se encuentran en las distintas cuentas de recaudación y que se corresponden con los conceptos en los que se propone aplicar. No pudiéndose considerar como documentación no sujeta a modificación, la no remitida firmada, ni la recogida en un espacio informático común. La presentación de una cuenta de recaudación o documento similar permite comprobar a los Concejales la evolución de la gestión recaudatoria tanto en voluntaria como en ejecutiva y comprobar la evolución de las actuaciones en recaudación en periodo ejecutivo.

En la liquidación del presupuesto atendiendo a los datos individuales de terceros contratantes con la entidad se pone de manifiesto la existencia de contratos accesorios a contratos principales que deberían haber formado parte del contrato principal. Se realizan a su vez gastos sin contrato o con contratos extintos.

Se presentan gastos por cuantía superior al de contrato menor sin haber realizado procedimiento de contratación, práctica no conforme a derecho y de la que ya se informaba en ejercicios anteriores. Los gastos que pueden encuadrarse dentro de los de contrato menor no siguen el procedimiento de contratación adecuado al mismo, presentándose la factura sin haber realizado previamente la aprobación del gasto.

Las liquidaciones y autoliquidaciones presentadas por la Tesorera a fiscalización previa se giran de igual forma por el sistema informático, las autoliquidaciones no tienen un soporte distinto ni se presentan con firma realizada por el contribuyente. Se recuerda el informe firmado el 26 de Diciembre de 2014 en el que entre otros se informa sobre la necesidad de adaptar las ordenanzas fiscales y no fiscales a la normativa, haciendo referencia a que no es posible incluir un hecho imponible en otro, informando de la necesidad de adaptar las ordenanzas a lo aprobado en el plan de ajuste. Se deben adaptar las ordenanzas a la normativa que regula los actos de concesión de licencias y las declaraciones responsables. No se puede aplicar un objeto tributario para un hecho diferente del que grava, no es posible la analogía. Se deben por ello modificar los actos administrativos y las ordenanzas fiscales adaptándolas a la legislación actual. Siendo los Concejales los que dirigen la gestión municipal.

No se han presentado durante el ejercicio valores pendientes de cobro para la emisión de certificados de descubierto y posterior emisión por la Tesorería de procedimiento de apremio, como se indica en el artículo 4.1.f) del RD 1174/87.

En las transferencias de pago remitidas por la Tesorería no presenta documento contable que lo sustente ni certificado de aprobación de la orden de pago. Sobre las transferencias presentadas por la responsable de la Tesorería no se puede determinar si las mismas cumplen con algún criterio ordenado en su presentación. Diversas transferencias versan sobre gastos realizados en ejercicios cerrados si bien no presenta por la responsable de la Tesorería liquidación de intereses por el pago extemporáneo de los mismos. En los informes de Intervención al reconocimiento y pago de obligaciones se emite reparo entre otros por no diferenciar las fases de reconocimiento de la obligación y ordenación del pago, remitiéndolo de forma general en la misma propuesta lo que no permite informar sobre el pago material. Pese alas solicitudes no se remite a Intervención plan de disposición de fondos ni las modificaciones de los planes de tesorería antes los incumplimientos de los plazos del periodo medio de pago a proveedores.

No se presenta por parte de la Tesorería cuenta de Recaudación o documento similar, no procediéndose a realizar una aprobación de la misma como se determina entre otros en el Informe del Tribunal de Cuentas al Ayuntamiento de Cuenca. Así la aplicación de los ingresos recaudados se realiza atendiendo a los datos obrantes en el programa de gestión recaudatorio sin existir una conformidad y veracidad emitida por el responsable de la gestión tributaria.

La Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011, en su artículo 36 se refiere al incumplimiento de las Entidades Locales de la remisión de la liquidación de los presupuestos. En el supuesto de que se produzca dicho incumplimiento se procederá a retener desde el mes de junio la participación en los tributos del Estado.





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Teniendo en cuenta que desde la Tesorería no se remite la información con los requisitos que se consideran formales necesarios para elaborara la liquidación del Presupuesto y Cuenta General. Atendiendo a la dificultad en el tratamiento de la información y la obstaculización de la función interventora y de elaboración de la liquidación, no se puede por este Interventor responder de la veracidad de los datos de ingresos recogidos en la liquidación del presupuesto, al no cumplir los mismos los requisitos exigidos en las Reglas 87 y siguientes de la Orden EHA 4041/2004. Requisitos y carencias estos conocidos por la corporación.

Los datos de derechos pendientes de cobro de ejercicios cerrados en el año 2014 al inicio en los capítulos de ingresos 1 a 9 de 7.908.430,18 euros. Del total pendiente se ha recaudado en ejecutiva o voluntaria de ejercicios cerrados la cuantía de 894.436,41 euros, resultando un pendiente de cobro de ejercicios cerrados de 7.013.993,77 euros. El porcentaje de cobre de ejercicios cerrados es de aproximadamente un 11,30 %.

Las operaciones de tesorería no pueden tener una duración superior al año. En el informe de la Tesorería de 24 de Febrero de 2015 se indica que hay operación no devuelta por una cuantía de 1.268.000 €. En el informe se indica que la fecha de vencimiento era la de 25 de noviembre de 2014. Por lo que no se ha cumplido con la obligación de devolver las operaciones de tesorería en plazo.

En el acta de Arqueo del ejercicio 2014, elaborado por la Tesorería, se indica en su encabezamiento que la misma que constituidos los Claveros el 8 de Enero de 2015 se procede a efectuar el arqueo. Sin perjuicio de que dicho acto no se produzca, ni en esa fecha ni estando yo presente, dicho documento hace referencia a pólizas de crédito con la entidad Bankia, debiéndose entender que no se ha cumplido con lo determinado la legislación de haciendas locales sobre la duración de las operaciones de tesorería.

No se incluye en las actas de arqueo remitidas por la Tesorería las referidas a las cuentas con las entidades financieras para la devolución del préstamo del plan de pago a proveedores y que el Consejo de Cuentas ha reclamado en la cuenta general del año anterior. Desde la Tesorería no se realiza ese arqueo pese a esa petición y ser una cuanta más que debe ser arqueada.

Se aprueba por el Pleno el plan de ajustes del RDL 4/2012, de pago a proveedores. Siendo el mismo a su vez valorado favorablemente por el Ministerio de Hacienda.

En el Informe de Intervención a dicho Plan se hace referencia a que con las medidas previstas y la simulación realizada no se lograría a fecha de finalización del mismo cumplir con un remanente de tesorería cero o positivo.

En el año 2013 mediante el RDL 8/2013 se inicia una nueva fase del plan de pago a proveedores, no habiendo aprobado el Pleno la modificación del plan de ajuste ni la solicitud de operación de crédito para diferir a largo plazo esa deuda. Se solicita después de no haber sido aprobado por el Pleno el acogimiento al Título II del RDL 8/2013.

El último plan de ajuste aprobado por esta corporación es el de Junio de 2014 que permite ampliar el plazo de devolución de la operación de préstamo y aumentar el plazo de carencia. El plan de ajuste aprobado no se ejecuta ni lleva a cabo en los términos de su aprobación. En los informe trimestrales de ejecución del plan de ajuste se informa de esta situación.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su disposición adicional primera que las corporaciones locales que soliciten medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

Siendo el Remanente de Tesorería para gastos generales negativo, siendo a su vez esta la dinámica en los anteriores ejercicios, teniendo en cuenta que no se ha aprobado el ejercicio actual con el superavit necesario para cubrir el remanente de ejercicios pasados. Habiendo sido prorrogado el presupuesto, se informa a esta Corporación que se deben tomar las medidas recogidas en el artículo 193 del RD 2/2004, así como las recogidas en el artículo 21 de la LOEPSF referido a estabilidad presupuestaria. No contemplándose en la propuesta de la Concejalía medida alguna de las contenidas en el artículo 193 del TRLRHL, siendo obligatorio la toma de las medidas contempladas en el mismo. Se debe reducir gastos en el presupuesto actual. Se ha producido un incumplimiento del plan de ajuste por lo que se debe proceder como se determina en la LOEPSF en su disposición adicional primera que equipara el incumplimiento



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

del plan de ajuste con los incumplimientos de estabilidad presupuestaria, remitiendo a las medidas de los artículos 25 y 26, es decir las medidas coercitivas y coactivas. Elaborar la corporación en base a su capacidad de autoorganización y aprobar un plan económico financiero, la falta de elaboración o aprobación obliga a declarar como no disponible créditos con el fin de cumplir con los objetivos incumplidos.

El incumplimiento del plan de ajuste supone no adoptar las medidas aprobadas por el Pleno en el plan de ajuste. Siendo las medidas adoptadas insuficientes al desviarse de los resultados previstos en el mismo, se debe proceder a dar cumplimiento a las ya aprobadas e implementar estas con el fin de cumplir con los agregados previstos en dicho plan en el periodo marcado.

Se ha emitido informe en base a lo recogido en el artículo 191 del RDL 2/2004, con el alcance de lo determinado en el 193 del mismo texto normativo y de lo especificado en la LOEPSF para lo cual se añade informe separado cumpliendo lo estipulado en el artículo 16 del RD 1463/2007.

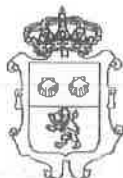
En materia presupuestaria y de haciendas locales nos encontramos con el TRLRHL, la LOESF y los RDL 4/2012 y 7/2012 del plan de pago a proveedores. Siendo al TRLRHL del año 2004 y los otros del año 2012 y refiriéndose cada uno conceptos diferentes, si que todos influyen en la gestión presupuestaria, recogiendo cada uno de ellos diferentes parámetros, se incumple estructuralmente con el remanente de tesorería negativo, estabilidad presupuestaria y nivel de endeudamiento, así con las magnitudes del plan de ajuste y las directrices aprobadas por el Pleno de 30 de marzo de 2012, tanto en materia de ingresos como de gastos. Se debería por ello actuar como se indica en este informe. Siendo el incumplimiento del plan de ajuste reiterativo, por lo que se debe considerar como incumplimiento de los objetivos de estabilidad y así se recoge en la disposición adicional primera de la LO 2/2012. Incumpléndose con las medidas estipuladas en el artículo 193 del TRLRHL al no adoptarse las medidas incluidas al liquidarse el presupuesto con remanente de tesorería negativo, no proponiendo la reducción de gastos. Se incumple con la sostenibilidad financiera, ya que el periodo medio de pago a proveedores, remitido en los informes trimestrales de ejecución del presupuesto se supera el límite de los 30 días.

Todo ello sin haberse regulado el método de cálculo y siendo competencia de la Tesorería el de calcular, exponer el mismo y tomar las medidas adecuadas en la elaboración de los planes de tesorería en caso de incumplimiento. Aún sin haberse dictado el procedimiento del cálculo del periodo medio de pago a proveedores, en este Ayuntamiento utilizando medias ponderadas, el periodo medio de pago del último trimestre fue de 173,15 días y periodo medio del pendiente de pago de unos 1.567,58 días. No se cumple con la sostenibilidad financiera, siendo éste uno de los principios de la LOEPSF, modificado por la LO 9/2013 ampliando la sostenibilidad a la necesidad de cumplir con los pagos a proveedores en consonancia con la ley de morosidad. La disposición adicional cuarta de la LOEPSF establece que las situación de riesgo de incumplimiento de los plazos en el pago de la deuda apreciada por el gobierno puede conllevar a implementar las medidas del artículo 26, pudiendo llegar a la disolución de la corporación.

El incumplimiento continuado del plan de ajuste del plan de pago a proveedores impide generar el remanente necesario para hacer frente a la amortización de la operación de crédito afecta al mismo, en el supuesto de que se mantenga el nivel de gasto y de ingresos como el actual y todo ello sin considerar el artículo 14 de la LOEPSF.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto no consideran la capacidad para hacer frente a los vencimientos de la deuda. La regla de gasto compara los gastos computables de dos periodos de tiempo, si el periodo tomado como base no se cumplía con la regla de gasto y no se tomaron las medidas oportunas para reducir el gasto, este exceso se mantiene para los ejercicios siguientes por lo que el cumplimiento puede resultar ficticio al tomar como base unos datos que incumplían con la regla de gasto. El incumplimiento del principio de la sostenibilidad implica modificar el plan de tesorería, competencia de la Tesorería como se indica en el artículo 5.2.d) del RDL 1174/87, por lo que se deben tomar las medidas oportunas y dictar las instrucciones precisas para corregir este desequilibrio y cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones encomendadas por ley a determinados puestos de trabajo.

El informe de Intervención a la liquidación del presupuesto lo es a los datos que se extraen de la liquidación siendo la corporación la que debe adoptar las medidas impuestas por la ley antes los incumplimientos de los objetivos en la estabilidad o al generar remanente de tesorería negativo. No se adjunta en la liquidación propuesta de la Concejalía sobres las medidas a adoptar y principalmente las referidas en el artículo 193 del TRLRHL, informando pese a no proponer medidas concretas que se debe reducir gastos y tomar las medidas para cumplir con los criterios de



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

estabilidad y sostenibilidad financiera. Debe ser el Pleno el que apruebe la reducción de gastos en la primer sesión que celebren, correspondiendo al Alcalde la fijación del orden del día del Pleno.

Es todo lo que se informa,

Así como el Informe de Estabilidad Presupuestaria, que literalmente transcrito dice:

“ASUNTO: EXPEDIENTE INFORMACION A SUMINISTRAR AL PLENO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ANDRÉS DEL RABANEDO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2014.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Se remite propuesta del Concejal de Hacienda de fecha 15 de Mayo de 2015, con la intención de proceder a aprobar la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2014, así como la toma de razón del Resultado Presupuestario y del Remanente de Tesorería Total del ejercicio 2014. No se procede a adoptar medidas incluidas en el artículo 193 del TRLRHL, siendo obligatorio la adopción de esas medidas.

Se adjuntan a su vez los datos obrantes en la Contabilidad municipal que reflejan los distintos estados de la liquidación y de los remanentes de tesorería. Los datos referidos a la gestión recaudatoria se remiten desde el programa correspondiente no presentándose por parte de la Tesorera estado de la Recaudación firmado.

En ejercicios anteriores se ha procedido a solicitar a la Tesorería con el fin de proceder a liquidar el Presupuesto del ejercicio el resultado de la recaudación de dicho ejercicio. Este ejercicio se firma la petición el 9 de enero de 2015 con remisión a la Tesorería, Alcaldía y Concejal de Hacienda. En ejercicios anteriores se ha remitido escrito de la Tesorera, en el que no se remite lo solicitado sin perjuicio de indicar entre otros que se entregan conciliaciones contables y que se dispone en una zona común informática hojas resumen elaboradas por la tesorería. Por lo que sigue sin presentarse un estado de la ejecución de la recaudación avalado por la firma del responsable ni se presenta firmado por el responsable un estado de aplicación de los ingresos municipales. Una zona común informática como se indica no ofrece la seguridad de que esos datos puedan ser modificados. Los estados de conciliación no son representativos de los conceptos tributarios a los que se deben aplicar los ingresos.

No habiendo recibido lo solicitado se ha procedido a requerir de nuevo a la Tesorería los estados, avalados y con firma del titular concernientes a la distribución de los ingresos recaudados. Se reitera esta petición en fecha 8 de Mayo de 2015. No habiendo recibido tampoco en esta ocasión la documentación con firma del responsable requerida.

La Ley de Economía Sostenible, Ley 2/2011, en su artículo 36 se refiere al incumplimiento de las Entidades Locales de la remisión de la liquidación de los presupuestos. En el supuesto de que se produzca dicho incumplimiento se procederá a retener desde el mes de junio la participación en los tributos del Estado. Dicho artículo se modifica por la Ley 27/2013 de racionalización del sector y sostenibilidad de la administración local en su disposición final tercera.

La falta de remisión de los datos de liquidación del presupuesto en los plazos establecidos en la Ley 2/2011, supone un perjuicio para esta administración al poder ser retenidas la participación en tributos del estado.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2, 191.3 del RD 2/2004. Dicho informe se presenta de forma separada al recogido en el 191.3 del RD 2/2000 referido a la liquidación del presupuesto.

La elaboración del informe de Estabilidad Presupuestaria se realiza atendiendo a lo recogido en la LOEPSF y la Orden HAP 2105/2012, así como a lo recogido en los manuales de cálculo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto. Por lo que respecta a la contabilidad los ingresos no se remiten por la Tesorería cumpliendo los cauces recogidos en la Orden EHA 4041/2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, donde



# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

se regula en su Título III, Capítulo I que permita la justificación de las operaciones contables. Se ha tomado para dicha contabilización los datos del programa informático de recaudación y los extractos remitidos a contabilidad por dicho Departamento sin firma de su responsable y sin una cuanta de recaudación o estado similar. Si bien dicha forma de remisión entiendo no garantiza que cumpla con lo determinado en las Reglas 89 y 90 de la Orden EHA 4041/2004.

## LEGISLACIÓN APLICABLE:

- Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local.
- RDL 781/86 de 18 de abril. Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
- RD 2568/1986 de 28 de noviembre del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales.
- RDL 2/2004 de 5 de marzo del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos
- Orden EHA 4041/2004 por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal.
- Ley 47/2003 de 26 de noviembre General Presupuestaria.
- Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- RD 1463/2007 de 2 de noviembre que aprueba el reglamento de desarrollo de la ley de estabilidad presupuestaria.
- Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LO 2/2012.
- Real Decreto 1174/87 de 18 de Septiembre de Régimen jurídico de los Funcionarios con Habilitación de Carácter Nacional.

## 2.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

### 2.1.- Fundamentos jurídicos generales.

La garantía de la estabilidad presupuestaria es una de las claves de la política económica que llevó en Septiembre de 2011 a reformar el artículo 135 de la Constitución Española, introduciendo al máximo nivel normativo de nuestro ordenamiento jurídico una regla fiscal que limita el déficit público de carácter estructural en nuestro país y limita la deuda pública al valor de referencia del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea. El nuevo artículo 135 establece el mandato de desarrollar el contenido de este artículo en una Ley Orgánica antes del 30 de junio de 2012. Con la aprobación de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas se da pleno cumplimiento al mandato constitucional. Además, esta Ley da cumplimiento al Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza en la Unión Económica y Monetaria de 2 de marzo de 2012, garantizando una adaptación continua y automática a la normativa europea.

A diferencia de la normativa anterior, la Ley regula en un texto único la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de todas las Administraciones Públicas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Seguridad Social.

El capítulo II de la Ley Orgánica, destinado a los principios generales de la Ley, mantiene los cuatro principios de la legislación anterior estabilidad presupuestaria, plurianualidad, transparencia y eficacia y eficiencia en la asignación de los recursos públicos, reforzando alguno de sus elementos, e introduce tres nuevos principios: Sostenibilidad financiera, responsabilidad y lealtad institucional. El principio de estabilidad presupuestaria se define como la situación de equilibrio o superávit. Se entenderá que se alcanza esta situación cuando las Administraciones Públicas no incurran en déficit estructural. Este principio se refuerza con el de sostenibilidad financiera, que consagra la estabilidad presupuestaria como conducta financiera permanente de todas las Administraciones Públicas. Debe destacarse también la inclusión en la Ley del principio de lealtad institucional.

El capítulo III dedicado a la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, introduce importantes novedades en nuestra legislación. Todas las Administraciones Públicas deben presentar equilibrio o superávit, sin que puedan incurrir en déficit estructural. El capítulo incorpora, además, la regla de gasto establecida en la normativa europea, en virtud de la cual el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

referencia del Producto Interior Bruto. En relación a las Corporaciones Locales, establece su artículo 11 en su punto 4º que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La Ley contempla un período transitorio hasta el año 2020, tal como establece la Constitución. Durante este período se determina una senda de reducción de los desequilibrios presupuestarios hasta alcanzar los límites previstos en la Ley, es decir, el equilibrio estructural y una deuda pública del 60 % del PIB.

Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos, sino que los mayores ingresos se destinen a una menor apelación al endeudamiento. Además, se establece la prioridad absoluta de pago de los intereses y el capital de la deuda pública frente a cualquier otro tipo de gasto, tal y como establece la Constitución.

Por último, se contemplan los informes sobre cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, de deuda pública y de la regla de gasto. Se informará sobre el cumplimiento de los objetivos tanto en los proyectos de Presupuesto, como en los Presupuestos iniciales y en su ejecución. La verificación del cumplimiento en las fases previas a la ejecución permitirá una actuación preventiva en caso de riesgo y la adopción, si fuera necesario, de medidas de corrección.

La Ley contempla medidas automáticas de corrección, habilitando al amparo del artículo 155 de la Constitución a la adopción de medidas para obligar a su cumplimiento forzoso. En términos parecidos se establece la posibilidad de imponer a las Corporaciones Locales medidas de cumplimiento forzoso, o disponer en su caso la disolución de la Corporación Local.

Como novedad importante, la Ley extiende la obligación de presentar un límite de gasto, hasta ahora solo previsto para el Estado, a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales, así como la dotación en sus Presupuestos de un fondo de contingencia para atender necesidades imprevistas y no discrecionales. Por último, se regula el destino del superávit presupuestario, que deberá aplicarse a la reducción de endeudamiento neto. La Ley de estabilidad ha sido modificada por la L.O 9/2013, modificándose a su vez la de haciendas locales al definir inversión financieramente sosteniblemente siendo estas dos modificaciones las que permiten en entidades cumplidoras con estabilidad destinar el superávit a fines diferentes a los de reducir el endeudamiento.

En las disposiciones adicionales, la Ley establece un mecanismo extraordinario de apoyo a la liquidez para aquellas Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que lo soliciten. El acceso a este mecanismo estará condicionado a la presentación de un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública y estará sometido a rigurosas condiciones de seguimiento, remisión de información y medidas de ajuste extraordinarias, debiendo remitir la Administración Pública que acceda a esta ayuda información trimestral sobre avaluos, líneas de crédito, deuda comercial, operaciones con derivados, etc.

Las entidades reguladas en el artículo 111 del RD 2/2004 deben cumplir el requisito de estabilidad presupuestaria atendiendo a la situación de superávit o equilibrio computado a lo largo del ciclo económico. Siguen el mismo modelo que el Estado y Comunidades Autónomas. El resto de entidades locales deben ajustar sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendida como la situación de equilibrio o superávit.

Mediante Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establecen las definiciones de dichos conceptos y los criterios y límites que deben cumplirse para conseguir dichos objetivos. En la Disposición derogatoria primera, deroga la LO 5/2001 así como el Texto Refundido 2/2007 de Estabilidad Presupuestaria, lo que supone que se modifica la forma de considerar la estabilidad presupuestaria y el cálculo de la misma. Se ha emitido por parte del Ministerio de Hacienda la Orden HAP 2105/2012 así como un manual de "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" y una Guía de cálculo de la regla de gasto, por lo que el cálculo de los parámetros de estabilidad presupuestaria son diferentes a los de ejercicios anteriores.

El Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, desarrolla la Ley 18/2001 de 12 de diciembre de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales. No estando derogado expresamente por la LO 2/2012.





# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

La estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 como la situación de equilibrio o superávit estructural neto de medidas excepcionales y temporales. El artículo 11 lo vincula a la obligatoriedad para las entidades locales de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La regla de gasto se define en el artículo 12 en el que se denomina gasto computable como los empleos no financieros definidos en el SEC, excluidos entre otros los intereses de la deuda y el gasto financiado con fondos finalistas.

La sostenibilidad financiera se regula en el artículo 4 como la capacidad para financiar gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública. Este principio se modifica con la LO 9/2013, añadiendo que la Sostenibilidad financiera es la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de deuda pública y morosidad de la deuda comercial. Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial cuando el periodo medio de pago a proveedores no supere el máximo previsto en la normativa de morosidad.

Estos principios han sido objeto de desarrollo en cuanto a su publicidad a través entre otros de la Orden HAP 2105/2012 de 1 de octubre de suministro de información para dar cumplimiento a la LO 2/2012.

Sin perjuicio de lo determinado en la LO 2/2012, es necesario hacer referencia al Real Decreto Ley 4/2012 de 24 de febrero por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales, así como en su ampliación y modificación en parte por la Disposición adicional tercera del Real Decreto Ley 7/2012 de 9 de marzo, por el que se crea el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.

El artículo 7.2 del RDL 4/2012 indica que en el supuesto de disponer de un plan de ajuste aprobado, los presupuestos anuales que se aprueben deben ser consistentes con el plan de ajuste aprobado.

## 2.2.- Objetivo de estabilidad presupuestaria y su cumplimiento.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 28 de Junio de 2013, se establece el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2014, 2015 y 2016, y en relación con las entidades locales se detalla

Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación , SEC -95	
(En porcentaje del PIB)	2014
Entidades Locales	0,0

Una vez recogidos los principios básicos de estabilidad presupuestaria regulados en la Ley Orgánica 2/2012, es necesario hacer referencia a la legislación específica aplicable a las entidades locales, que se recoge en el RD 1463/2007, que regula el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria aplicable a las entidades locales.

Se establece en su artículo primero la necesidad de constituir un inventario de entes del sector público local, incluyendo a los ayuntamientos en el mismo tal y como se recoge en artículo 2.1. El artículo 4 establece que las entidades locales, los organismos autónomos y entes públicos dependientes de ellas que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad presupuestaria recogido en el artículo 3 de la LO 2/2012. Esto mismo se aplicará en el supuesto de modificación de los presupuestos inicialmente aprobados. El artículo 6 del RD 1463/2007 en consonancia con el artículo 15 de la LO 2/2012, establece que es el Gobierno, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas y previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas y de la Comisión Nacional de Administración Local en cuanto al ámbito de las mismas, el que fijará los objetivos de estabilidad presupuestaria, en términos de capacidad o necesidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, y el objetivo de deuda pública referidos a los tres ejercicios siguientes, tanto para el conjunto de Administraciones Públicas como para cada uno de sus subsectores.

El artículo 15 del RD 1463/2007 en consonancia con lo estipulado en la Ley Orgánica 2/2012, establece que se entiende cumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria, en la aprobación modificación o liquidación



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

presupuestaria teniendo en cuenta la definición de capacidad de financiación definida por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Dicho Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales define la capacidad de financiación como la diferencia entre la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de ingreso y la suma de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos. Por lo que se refiere a los ingresos se debe tener en cuenta los derechos reconocidos netos y por lo que respecta a los gastos las obligaciones reconocidas netas.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 191.3 del RD 2/2004. Corresponde al Alcalde la elaboración de los puntos del orden del día del pleno como se indica en el artículo 82 del ROF.

El Interventor debe determinar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre los datos de los capítulos 1 a 9 de gastos e ingresos presupuestarios en base a lo determinado por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales. Si el resultado es de incumplimiento, la entidad local es la que debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma. El plazo para remitirlo será de 15 días desde el conocimiento del mismo por el Pleno.

2.3.- Plan económico-financiero. Contenido y aprobación.

El artículo 19 del RD 1463/2007 en concordancia con el 21 de la Ley Orgánica 2/2012, establece la obligatoriedad de elaborar y aprobar un plan económico-financiero. El artículo 19 del RD 1463/2007 establece que se debe elaborar un plan económico-financiero cuando el resultado de la evaluación del objetivo de estabilidad presupuestaria elaborado por el Interventor en base a lo establecido en el artículo 16 sea de incumplimiento del objetivo fijado para cada una de las entidades locales.

El plan económico-financiero tal y como establece el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2012, se debe establecer de forma consolidada en su caso y con una proyección máxima de un año. El reequilibrio debe alcanzarse en el periodo del año en curso y el siguiente cumplir con los objetivos. El plan económico-financiero debe elaborarse siguiendo los parámetros marcados en el artículo 21 de la LOEPSF. Se exceptúa la aprobación del plan en el supuesto de modificación del presupuesto financiado con remanente de tesorería para gastos generales. En este supuesto la elaboración del plan económico-financiero no se elaborará hasta la liquidación del presupuesto.

En el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria puesto de manifiesto en la liquidación del presupuesto, el Pleno debe aprobarlo en el plazo de dos meses. El artículo 23 establece que se debe realizar en un mes, aprobarse en dos y entrar en aplicación en tres desde el incumplimiento.

El RDL 4/2012 modificado por RDL 7/2012 establece que la Corporación elabora el plan de ajuste y lo informa el Interventor.

Elaborado y aprobado el plan económico-financiero tal y como se recoge en el artículo 23 del RD 1463/2007 en relación al 21 de la Ley Orgánica 2/2012, se debe dar conocimiento del mismo a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma y dar publicidad del mismo a los efectos informativos que en el supuesto de aprobación del presupuesto. El artículo 26 del RD 1463/2007 establece que el plan económico-financiero una vez comunicado a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma, se debe publicar en el boletín oficial de la provincia y se debe tener copia del mismo a disposición del público desde su aprobación por el Pleno.

Corresponde al Presidente de la entidad local como se indica en el artículo 28 del RD 1463/2007, remitir la información relativa a las entidades locales en plazo señalado para ello. La información a suministrar se corresponde entre otros momentos a la aprobación, modificación, liquidación del presupuesto y aprobación de la Cuenta General.





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

El artículo 29 establece la obligación de remitir a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma, en los tres meses siguientes a la aprobación del presupuesto copia del mismo y el resto de documentación que se incluye en dicho artículo 29. Se debe a su vez remitir cualquier modificación presupuestaria que sea competencia del pleno en el plazo máximo de 15 días desde su aprobación.

Antes del 31 de marzo del año siguiente al que vayan referidas las liquidaciones el Presidente debe remitir copia a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma, de la liquidación del presupuesto. La obligación de remisión de información de la liquidación del presupuesto se recoge en el artículo 15.4 de la orden HAP 2105/2012.

Por lo que respecta a la cuenta general, se debe remitir a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma. La obligación de remisión de información de la cuenta general se recoge en el artículo 15.4 de la orden HAP 2105/2012.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su Disposición Adicional primera, en relación a los mecanismos adicionales de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, que las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales que soliciten al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez o lo hayan solicitado durante 2012, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública.

El acceso a estos mecanismos vendrá precedido de la aceptación por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local de condiciones particulares en materia de seguimiento y remisión de información, así como de adopción de medidas de ajuste extraordinarias, en su caso, para alcanzar los objetivos de estabilidad presupuestaria, límites de deuda pública y obligaciones de pago a proveedores incluidas en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

El plan de ajuste será público e incluirá un calendario preciso de aprobación, puesta en marcha y supervisión de las medidas acordadas. El cumplimiento del calendario establecido determinará el desembolso por tramos de la ayuda financiera establecida.

Durante la vigencia del plan de ajuste, la administración responsable deberá remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas para general conocimiento, información con una periodicidad trimestral, entre otros sobre los siguientes extremos:

Avales públicos recibidos y líneas de crédito contratadas identificando la entidad, total del crédito disponible y el crédito dispuesto.

Deuda comercial contraída clasificada por su antigüedad y su vencimiento. Igualmente, se incluirá información de los contratos suscritos con entidades de crédito para facilitar el pago a proveedores.

Operaciones con derivados.

Cualquier otro pasivo contingente.

La falta de remisión, la valoración desfavorable o el incumplimiento del plan de ajuste por parte de una Comunidad Autónoma o Corporación Local dará lugar a la aplicación de las medidas coercitivas previstas para el incumplimiento del Plan Económico Financiero.

Las Corporaciones Locales con periodicidad anual deberán presentar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas un informe del interventor sobre la ejecución de los planes de ajuste. En el caso de las Entidades Locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar el informe anterior con periodicidad trimestral.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas será competente para realizar el seguimiento de los planes de ajuste e informará del resultado de dicha valoración al Ministerio de Economía y Competitividad. Con la finalidad de garantizar el reembolso de las cantidades derivadas de las operaciones de endeudamiento concertadas, en función del riesgo que se derive de los informes de seguimiento de los planes de ajuste, podrá acordar su sometimiento a actuaciones de control por parte de la Intervención General de la Administración del Estado, con el contenido y alcance que ésta determine. Para realizar las actuaciones de control, la Intervención General de la Administración del



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Estado podrá recabar la colaboración de otros órganos públicos y, en el caso de actuaciones de control en Comunidades Autónomas, concertar convenios con sus Intervenciones Generales.

En el caso de actuaciones de control en Corporaciones Locales, la Intervención General de la Administración del Estado, podrá contar con la colaboración de empresas privadas de auditoría, que deberán ajustarse a las normas e instrucciones que aquella determine. La financiación necesaria para estas actuaciones se realizará con cargo a los mismos fondos que se utilicen para dotar las medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

En los informes trimestrales y anual del plan de ajuste se manifiesta el incumplimiento por parte de la corporación del plan aprobado por esta. No tomándose las medidas oportunas exigidas por la legislación de estabilidad presupuestaria para estos casos de incumplimiento.

2.4.- Central de Información de Riesgos.

El artículo 36 del RD 1463/2007 indica que la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, deben tener información de las operaciones de préstamo, crédito, avales, garantías, operaciones de arrendamiento financiero, así como cualquier otra que afecte a la posición financiera futura de la entidad. La información debe incluir operaciones con independencia de su plazo. El artículo 39 establece la información a suministrar por cada una de las operaciones.

El artículo 40 establece que la información a suministrar a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, CIR, la primera vez, incluirá la totalidad de las operaciones vigentes en dicha fecha. En el artículo 40.2.c) se establece que se deberá remitir información mensual por parte de las entidades locales en los meses en que se hayan producido variaciones en la entidad local. Se entiende por variación la concertación de nuevas operaciones, la modificación contractual de alguna de las vigentes o la cancelación anticipada.

3.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL AÑO 2014.

3.1.- Procedimiento.

El artículo 191 del RDL 2/2004 y el 90.1 del RD 500/90, indican que corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del presupuesto de la Entidad Local.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 191.3 del RD 2/2004.

El Interventor debe determinar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre los datos de los capítulos 1 a 9 de gastos e ingresos presupuestarios en base a lo determinado en por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El informe que se emite por la Intervención se debe remitir al pleno por el Alcalde que es el que forma el orden del día de las sesiones del pleno como se establece en el artículo 82 del ROF.

Si el resultado es de incumplimiento, la entidad local es la que debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma. El plazo para remitirlo será de 15 días desde el conocimiento del mismo por el Pleno.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su artículo 21 que en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la administración incumplidora formulará un plan económico-financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto. En dicho plan se debe determinar las medidas a adoptar en relación a la ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

El punto cuarto de este artículo 23 establece la obligatoriedad de dar a conocer estos planes económico-financieros a la Comisión Nacional de Administración Local y dar la misma publicidad a efectos solamente informativos que la requerida para los Presupuestos de la entidad.

Para el cálculo se parte de los datos de la liquidación del y se procede a adaptar los datos a la contabilidad SEC a través del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, adaptando los conceptos en su caso y atendiendo a la peculiaridad de esta administración que incumple reiteradamente los planes de ajuste y las medidas impuestas por la normativa de estabilidad en el caso de incumplimiento.

Mediante Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se establecen las definiciones de dichos conceptos y los criterios y límites que deben cumplirse para conseguir dichos objetivos. En la Disposición derogatoria primera, deroga la LO 5/2001 así como el Texto Refundido 2/2007 de Estabilidad Presupuestaria, lo que supone que se modifica la forma de considerar la estabilidad presupuestaria y el cálculo de la misma. Se ha emitido por parte del Ministerio de Hacienda la Orden HAP 2105/2012 así como un manual de "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" y una Guía de cálculo de la regla de gasto, por lo que el cálculo de los parámetros de estabilidad presupuestaria son diferentes a los de ejercicios anteriores.

3.2.- Cálculo del objetivo de estabilidad presupuestaria.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 191.3 del RD 2/2004.

El Interventor debe determinar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre los datos de los capítulos 1 a 9 de gastos e ingresos presupuestarios en base a lo determinado en por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

Teniendo en cuenta los datos recogidos en la liquidación del presupuesto del ejercicio 2014 y que se presentan para su aprobación, quien suscribe este informe procede a calcular el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en base a lo determinado por el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

La estabilidad presupuestaria se define en el artículo 3 de la LOEPSF como la situación de equilibrio o superávit estructural neto de medidas excepcionales y temporales. El artículo 11 lo vincula a la obligatoriedad para las entidades locales de mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

La Orden HAP 2105/2012 establece en su artículo 15.4, modificado por la Orden HAP 2082/2014, los siguiente:

Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

- a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.
- b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.
- c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.
- d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.

Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Atendiendo a lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, donde se establecen las definiciones de dichos conceptos y los criterios y límites que deben cumplirse para conseguir dichos objetivos, así como la emisión por parte del Ministerio de Hacienda de la Orden HAP 2105/2012 y el manual de "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" y la Guía de cálculo de la regla de gasto, los cálculos establecidos son diferentes a los de ejercicios anteriores. Siendo necesario realizar ajustes no contemplados en los textos referidos anteriormente ante las peculiaridades de esta administración, ante los incumplimientos de la normativa de estabilidad, regla de gasto o devolución de facturas.

Se determina que el Ayuntamiento cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria si presenta equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el SEC.

A diferencia del presupuesto inicial donde los datos son estimaciones en la liquidación del presupuesto los datos son conocidos y se ajustan a lo recogido en el Manual de ajustes y a los ejemplos propuestos en el mismo ya que hacen referencia a la comparación entre derechos reconocidos e ingresos reales o a obligaciones reconocidos. Datos estos que sólo se conocen en la liquidación del presupuesto y no en el presupuesto inicial.

La capacidad o necesidad de financiación de las entidades sometidas a presupuesto limitativo, de contabilidad pública se calcula:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos en los Capítulos 1 a 7 del presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos en los Capítulos 1 a 7 del presupuesto.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los ingresos y gastos no financieros del presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre las entidades de la corporación.

Para el cálculo de estos ajustes se ha publicado por parte del Ministerio un manual de "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

Los principales ajustes recogidos en dicho Manual, así como en los modelos de información a suministrar vía Orden HAP 2105 y que se deben considerar en este caso son los siguientes:

**1. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS. CRITERIO CAJA CRITERIO DEVENGO.**

En el manual del cálculo de déficit en contabilidad nacional adoptado por las corporaciones locales, se justifica en que al haber derechos reconocidos que no llegan a recaudarse nunca se utiliza el criterio de caja y no el de devengo. En el tratamiento presupuestario hace referencia a que el reconocimiento de los derechos puede ser previo o simultáneo al cobro. En contabilidad nacional el criterio es el de caja, se contabiliza por el importe total ingresado en caja ya sea de presupuestos corrientes o cerrados. La aplicación práctica lo determina por la diferencia entre los



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

derechos reconocidos y los ingresos realizados principalmente en los capítulos 1, 2 y 3 del presupuesto de ingresos tanto de ejercicios corrientes como cerrados. Si los derechos reconocidos son superiores a los cobros realizados de corriente y cerrado el ajuste es en negativo aumenta el déficit.

Los datos que se toman son los de liquidación del presupuesto del ejercicio. No se remite o rinde desde la Tesorería cuenta de recaudación o documento similar con firma del responsable de la remisión de dicha información por lo que el cálculo de los ingresos de ejercicios cerrados y las liquidaciones adolece de esos defectos. No se avalan estos datos y la distribución de los ingresos con firma del responsable de la tesorería.

RECAUDACIÓN EJERCICIOS CERRADOS						201
Capítulos Ingr	DRN	Recaudado Ejer	Recaudado Cerr	Rec/DRN	% Ajuste	
Cap 1	9.660.423,13	8.554.715,66	624.130,02	0,95	-481.577,4	
Cap 2	107.817,73	100.493,28	36.330,61	1,27	29.006,1	
Cap 3	2.299.406,29	2.053.359,00	233.975,78	0,99	-12.071,5	
Recaudado del ejercicio + ejercicio cerrados			894.436,41			

En ejercicios anteriores se ha procedido a solicitar a la Tesorería con el fin de proceder a liquidar el Presupuesto del ejercicio el resultado de la recaudación de dicho ejercicio. Este ejercicio se firma la petición el 9 de enero de 2015 con remisión a la Tesorería, Alcaldía y Concejal de Hacienda. En ejercicios anteriores se ha remitido escrito de la Tesorera, en el que no se remite lo solicitado sin perjuicio de indicar entre otros que se entregan conciliaciones contables y que se dispone en una zona común informática hojas resumen elaboradas por la tesorería. Por lo que sigue sin presentarse un estado de la ejecución de la recaudación avalado por la firma del responsable ni se presenta firmado por el responsable un estado de aplicación de los ingresos municipales. Una zona común informática como se indica no ofrece la seguridad de que esos datos puedan ser modificados. Los estados de conciliación no son representativos de los conceptos tributarios a los que se deben aplicar los ingresos.

No habiendo recibido lo solicitado se ha procedido a requerir de nuevo a la Tesorería los estados, avalados y con firma del titular concernientes a la distribución de los ingresos recaudados. Se reitera esta petición en fecha 8 de Mayo de 2015. No habiendo recibido tampoco en esta ocasión la documentación con firma del responsable requerida.

La contabilización de los ingresos y al no remitirse la información referida a los mismos por la Tesorera por ninguno de los cauces recogidos en la Orden EHA 4041/2004 en la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad Modelo Normal, donde se regula en su Título III, Capítulo I la justificación de las operaciones contables, se ha tomado para dicha contabilización los datos del programa informático de recaudación y los datos remitidos sin firma por parte del responsable de dicho departamento, entendiéndose que los mismos no cumplen con lo determinado en las Reglas 89 y 90 de la Orden EHA 4041/2004. Considerar un espacio común informático o las conciliaciones bancarias sustitutivas de los requisitos de la Orden EHA 4041/2004, no son suficientes. No se presenta un estado con firma del responsable de la distribución de los ingresos y su aplicación a los conceptos tributarios.

Una zona común informática como se indica no ofrece la seguridad de que esos datos puedan ser modificados. Los estados de conciliación no son representativos de los conceptos tributarios a los que se deben aplicar los ingresos.

## 2. TRATAMIENTO INTERESES.

Los intereses en contabilidad presupuestaria se aplican a vencimiento y en contabilidad nacional se registran según el criterio de las cantidades devengadas en el ejercicio. En el manual de cálculo del déficit se indica que la diferencia entre criterio de caja y devengo en la liquidación presupuestaria da lugar al ajuste por intereses. En presupuesto se imputan con el reconocimiento de la obligación y en contabilidad nacional se registran los intereses explícitos devengados en el ejercicio tanto vencidos como no vencidos. Supone un mayor déficit en contabilidad nacional cuando lo devengado supere las obligaciones reconocidas. Implicando un menor déficit cuando las obligaciones reconocidas superen a los gastos devengados.



# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

El manual de cálculo se refiere a obligaciones reconocidas, así como cierre del ejercicio, por lo que se debería aplicar en la liquidación y no en la aprobación.

El ajuste permite realizar anotaciones tanto de mayor como de menor déficit. Se procede a ajustar como mayor déficit 2.234.809,82 €, diferencia entre las obligaciones reconocidas y los intereses devengados en el ejercicio.

El ajuste permite realizar anotaciones tanto de mayor como de menor déficit. Se procede a ajustar como mayor déficit la cantidad de 2.234.809,82 €. Diferencia entre las obligaciones reconocidas 684.985 y los intereses devengados 2.919.794. Para el año 2015 no se considera que venzan intereses de los préstamos del plan de pago a proveedores como se indica en la disposición adicional séptima del RDL 17/2014.

En el año 2014 se tramitó modificación presupuestaria con el fin de dotar de crédito necesario y suficiente para hacer frente a los intereses del préstamo del plan de pago a proveedores, RDL 4/2012, no habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación. Al ser el presupuesto del año 2014 prorrogado del del año 2010 no contemplaba crédito necesario y suficiente para recoger los intereses y principal de la operación de préstamo del RDL 4/2012. La elaboración y aprobación del presupuesto anual es obligada por el artículo 164 del TRLRHL. Con el fin de evitar que no se aprueben los presupuestos en Pleno por falta de mayoría, se modificó la LRBRL, mediante Ley 27/2013 de 27 de Diciembre, y así en la disposición adicional decimosexta se permite a la Junta de Gobierno Local la aprobación del presupuesto cuando se parta de un presupuesto prorrogado y este no haya sido aprobado por el Pleno. En este Ayuntamiento para el año 2014 no se remitió a Intervención expediente de aprobación del presupuesto para su informe previo. Este Ayuntamiento contaba con un presupuesto prorrogado por lo que se podía haber acogido a la aprobación del mismo en caso de no aprobarse por el Pleno, a la aprobación por la Junta de Gobierno Local. No se tramitó expediente de aprobación del presupuesto para el año 2014. El pago de los intereses de la deuda es prioritario y obligatorio como se establece en el artículo 14 de la LOEPSF. Se tramita en el Pleno de 30 de Octubre de 2014 expediente de modificación presupuestaria entre partidas de diferente grupo de función para dotar de crédito a los intereses de los préstamos. La competencia para aprobar el expediente es del Pleno, no obstante este órgano deniega la aprobación de esa transferencia de crédito. Siendo obligatorio el pago de los intereses y principal de la deuda la corporación no ha removido los obstáculos necesarios para hacer frente a esa obligación constitucional prioritaria. En el informe de Intervención a esa modificación presupuestaria ya se informaba entre otros:

“Contando con presupuesto prorrogado este ejercicio, no habiéndose aprobado presupuesto para este ejercicio, no teniendo conocimiento de que se haya tramitado expediente y atendiendo a las características de los presupuestos prorrogados, éste, el prorrogado, no contiene créditos presupuestarios para hacer frente entre otros a los gastos financieros del RDL 4/2012 del plan de pago a proveedores. Se debe por ello tramitar expediente de modificación presupuestaria para hacer frente a esta obligación, que tal y como establece el artículo 14 de la Ley 2/2012 son prioritarios al resto de gastos de la entidad. Actuación esta que se debería haber realizado en fechas cercanas a la prórroga del presupuesto y todo ello sin obviar la necesidad de aprobar un presupuesto y no trabajar con el prorrogado. No obsta ello para que se deba dotar de crédito necesario y suficiente a las aplicaciones presupuestarias que recogen la cobertura de los gastos financieros. Siendo un imperativo de ley orgánica, desarrollo del artículo 135





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

de la Constitución Española, el que impone el pago prioritario de la deuda pública. Correspondiendo al Pleno en este caso la competencia para habilitar crédito necesario para hacer frente a ese gasto financiero prioritario”.

“El Pleno es el órgano competente para la toma de decisiones sobre las modificaciones de crédito entre distintos grupos de función, ésta lo es y lo es para dotar de crédito para el pago de la deuda financiera de esta entidad local que por imperativo de ley orgánica tiene prioridad de pago respecto al pago de cualquier otro gasto”.

No obstante el Pleno decide no aprobar la modificación presupuestaria. Se remite de nuevo por el Interventor al Alcalde y Concejales de Hacienda informe firmado el 5 de Noviembre de 2014 en el que se pone de manifiesto de nuevo la obligación de aprobar esa modificación presupuestaria que viene dar cumplimiento al mandato constitucional para hacer frente a la deuda financiera. En el informe entre otros se indica: “Se remite este informe recordando la necesidad de cumplir con la obligación constitucional de hacer frente a la deuda financiera de las administraciones públicas y de su pago prioritario, correspondiendo a la Corporación eliminar los obstáculos que impiden su cumplimiento, por lo que se debe dotar de crédito necesario y suficiente al presupuesto para hacer frente a esos gastos”.

El ordenador de los pagos es el Alcalde, correspondiendo al Tesorero el manejo y custodia de los fondos la realización de cobros y pagos, la formación de planes y programas de tesorería, distribuyendo en el tiempo las disponibilidades dinerarias de la entidad. Funciones que corresponden a los Tesoreros como se determina en el RD 1174/87.

### 3. CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIA ENTRE ADMINISTRACIONES.

Atendiendo a lo recogido en el manual, en contabilidad nacional las transferencias se deben registrar según lo determinado por el sujeto pagador de la transferencia. Cuando se registra el gasto por el pagador se debe realizar la contabilidad por el receptor. En caso contrario da lugar a ajustes. El criterio que se debe utilizar es el del ente pagador, por lo que en las transferencias que son gastos para la entidad local no se debe realizar ningún ajuste.

Si el importe de las transferencias recibidas coincide con la remitida por el órgano concedente no da lugar a ajuste. Si el importe recibido es inferior a la obligación reconocida por el órgano emisor, se da un ajuste que comporta un mayor superávit presupuestario.

Se debe conocer el criterio que utiliza la entidad concedente de la subvención. En la liquidación del presupuesto que se conocen los datos reales se puede realizar el ajuste correctamente.

Habitualmente los derechos reconocidos netos y los ingresos realizados suelen ser coincidentes, por lo que no procede realizar ajuste en este sentido. De los datos de liquidación de los presupuestos de los últimos ejercicios se muestra una equivalencia entre los derechos reconocidos y los ingresos realizados. Siguiendo ese criterio no se produciría diferencias. Se asemejan los derechos reconocidos y los ingresos reales. Concepto de derecho reconocido que no es equivalente al de previsión de ingreso recogido en el estado de ingresos del presupuesto inicial. El presupuesto prorrogado procede del de 2010. En el informe de Intervención a la aprobación del mismo se manifestaba entre otros lo siguiente: “la diferencia entre la previsión de derechos y obligaciones en la aprobación del presupuesto no suelen coincidir con los realmente recaudados y los realmente gastados, existiendo un balance desfavorable por lo que respecta a los ingresos en relación a los gastos. El desfase entre previsiones iniciales y obligaciones y derechos realmente reconocidos no es nuevo, siendo esto una de las causas del Remanente de Tesorería negativo de la entidad”. Sobre los ingresos de los capítulos IV y VII se seguía informando que “Teniendo en cuenta lo anteriormente determinado para las previsiones de ingreso y en relación con lo estipulado en el artículo 170 del RD 2/2004, los mismos podrían considerarse como insuficientes en base a los ingresos realmente recaudados en ejercicios anteriores. Merece por su parte mención especial la previsión de derechos a reconocer en el Capítulo IV, estando muy alejada de los realmente recaudados en ejercicios anteriores y lo que se prevé recaudar en el corriente. En el avance de liquidación del Presupuesto para el ejercicio 2009, se prevé recaudar un 35,70 % de los ingresos inicialmente presupuestados en el capítulo IV de Transferencias Corrientes”.





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

Las transferencias y subvenciones se contabilizan habitualmente cuando se recibe el ingreso, por lo que no genera diferencias.

**4. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.**

La cuenta (413) Gastos pendientes de aplicar a presupuesto refleja las obligaciones vencidas, líquidas y exigibles que no se ha procedido a dictar el reconocimiento de la obligación. Presupuestariamente estas obligaciones se contabilizan en la cuenta (413) a final de ejercicio. En contabilidad nacional se utiliza el criterio del devengo independientemente de que se haya o no aplicado a presupuesto el gasto devengado.

Si el saldo final de la cuenta (413) es mayor que el inicial dará lugar por la diferencia a un mayor gasto no financiero lo que implica un mayor déficit. Siendo el ajuste de menor déficit en el supuesto contrario.

Si bien este ajuste se define en el manual como se ha indicado más arriba, en el caso de este Ayuntamiento la cuenta (413) a final de ejercicio mantiene el saldo acreedor, no se anula al no generar esta administración ahorro suficiente para ello. Aplicando el ajuste por diferencias entre saldo inicial y final no se tiene en cuenta el saldo final de la cuenta es decir la cuantía que realmente se debe de facturas pendientes de reconocer y que en algún momento posterior se deberán aprobar y aplicar a presupuesto. Se entiende que el ajuste a realizar debiera ser por el saldo final de la cuenta (413) y no por la diferencia entre el saldo inicial y final.

Para el cálculo de las variaciones de la cuenta (413) del ejercicio 2014 se parte de la de liquidación del presupuesto. El saldo inicial de la (413) a inicio de 2014 es de unos 6.639.932,58. Durante el ejercicio ha sido objeto de abonos y abonos en negativo, resultando un saldo final previsible en la liquidación de unos 5.955.071,67 por lo que el saldo final es inferior al inicial, siendo un menor empleo no financiero. El ajuste como menor déficit es de 684.860,91.

El saldo acreedor de la cuenta (413) a finales del año 2014 será aproximadamente, según los datos disponibles antes de la liquidación del Presupuesto, de 5.955.071,67 al que para este cálculo se añaden los intereses del préstamo del ejercicio 2014 que no se han aplicado al presupuesto 2.234.809,82, al que hay que restar las que ya se encuentran en el saldo de la cuenta (413) que son 607.489,29. El ajuste como mayor déficit lo es por esa diferencia 1.627.320,53.

En ese saldo no se han considerado las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por el concesionario del servicio de agua. Siendo la cuantía reclamada por el concesionario de unos 4.579.540,894 euros. Cuantía reclamada por el concesionario a lo que se debe informar que se va a utilizar esta cantidad atendiendo a un principio de prudencia aún cuando esta cantidad no ha sido informada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento ni se ha procedido, al parecer a dar cumplimiento a la sentencia que afecta a la modificación de este contrato. Esta cuantía se reclama por los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año 2010 sobre los que se dictó sentencia y a fecha de emisión de este informe se desconoce si se ha procedido a ejecutar por el Ayuntamiento. En el año 2014 se procede a devolver las facturas. En el supuesto de que se volvieron a admitir esas facturas incrementarían previsiblemente el saldo de la cuenta (413) por una cuantía de aproximadamente un millón anual.

Si bien estos conceptos no formarían parte del saldo de la cuenta (413) atendiendo a un principio de prudencia se van a incorporar como si del formarían parte y darle en los ajustes SEC un tratamiento similar. Así el saldo contable inicial es de unos 6.639 miles el final contable es de unos 5.955 miles. A esto se añade como saldo acreedor la cuantía de los préstamos no aprobados por el Pleno unos 1.627 miles y la cuantía de facturas del agua devueltas unos 4.579 miles. Si las anotaciones como contables como abono negativo fueron de unos 684 miles, hace que el saldo final fuera de unos 12.161 miles. Lo que implica un mayor déficit de unos 5.522 miles.

Atendiendo a los motivos de cargo y abono de la cuenta (413) al devolverse las facturas del concesionario de agua, estas no formarían parte del saldo final de la cuenta (413). No obstante y como de forma habitual se procede a devolver esas facturas sin tomar acuerdo sobre como dar cumplimiento a las sentencias que afectan a la modificación de ese contrato se va a considerar esa facturación no como integrante del saldo de la cuenta (413) sino



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

como otros ajustes y darle un tratamiento similar al de la cuenta (413). Así se va a considerar como un ajuste que en este caso es de mayor déficit por la cuantía de las facturas devueltas del concesionario del agua que ascienda a la cantidad de unos 4.579 miles de €. Ajuste que supone una cuantía anual de unos 1.000 miles de euros.

La falta de actividad de la administración en este supuesto va a originar previsiblemente unos gastos que van a tener que asumirse en el ejercicio en que se proceda a dar cumplimiento a la sentencia y en el caso de que se haya de reconocer las obligaciones reclamadas por la concesionaria. No realizar ninguna actuación por parte de la corporación en cuanto a la toma de una decisión sobre como ejecutar esa sentencia y las consecuencias que de ello se deriven, va a originar previsiblemente unos gastos elevados a esta administración. No corresponde al Interventor la toma de decisiones, sólo la de emisión de informes a propuestas de los Concejales y si bien no hay una propuesta concreta en este expediente sobre el tema de la facturación del agua, considero oportuno realizar esta matización.

#### 5. DEVOLUCIÓN PARTICIPACIÓN TRIBUTOS DEL ESTADO 2008 Y 2009.

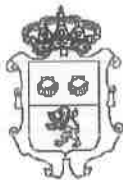
Consideración aparte merece la devolución de Participación en Tributos del Estado de los ejercicios 2008 y 2009.

La nota informativa de la IGAE sobre contabilización de esta devolución, establece que las devoluciones anuales se realizan como si de la devolución de una deuda a largo plazo fuera, quedando la misma compensada con los derechos reconocidos que cada ejercicio se contabilicen por dicho concepto. El ajuste a realizar sería de una menor necesidad de financiación en la cuantía de devolución de PTE de los años 2008 y 2009. La cuantía de dicha devolución sería de 39.228,96 € para el año 2008 y 102.795,48 € para el año 2009. En la información a remitir trimestralmente, considera la OVEL el ajuste como mayor capacidad de financiación.

#### 6. GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

Grado ejecución del gasto, es un ajuste que se regula en la Guía de la Regla de Gasto, habiendo sido modificado en noviembre de 2014. En el punto 1.13 de Ajuste por grado de inejecución del gasto indica que se adapta a la orden HAP 2082/2014 que modifica la orden HAP 2105/2012. Así en la nueva redacción del artículo 16.4 se establece el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto. En la guía se establece el efecto de los créditos de imposible ejecución. Indica que se disminuyen los empleos no financieros por los créditos que se considera van a ser de difícil ejecución durante el ejercicio, aumentando en el caso contrario. No se considera que no se vaya a ejecutar el presupuesto por lo que no se va a realizar ajustes en cuanto disminución de empleos no financieros, ya que aunque no se agote el crédito en algunas partidas presupuestarias, el saldo de la cuenta (413) no se extingue por lo que en algún momento se debe hacer frente a ello. Por lo que respecta a la modificación al alza de los empleos no financieros expresa la Guía que van a aumentar en los créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente, continúa expresando que este ajuste se estimará por la entidad local en función de la experiencia sobre la diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Esta redacción debe entenderse como que no afecta a las modificaciones de crédito que se produzcan en el ejercicio y se financien por ejemplo con subvenciones, ya que va a ser tanto un incremento en los ingresos como los gastos, además para el cálculo de los empleos no financieros, en la regla de gasto no se tiene en cuenta los créditos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones Públicas. Si se considera en las transferencias de crédito, atendiendo a lo expresado en la Guía, se debe incrementar y disminuir los empleos no financieros en la misma cuantía ya que las transferencias de crédito son modificaciones cualitativas no cuantitativas. Si se deben considerar como mayor empleo no financiero las modificaciones al alza originadas por créditos extraordinarios, suplementos de crédito o incorporación de remanentes.

Atendiendo a la redacción de la Guía en cuanto diferencia entre la previsión presupuestaria y la ejecución real, no es posible reconocer obligaciones por una cuantía superior a la recogida en cada una de las aplicaciones presupuestarias o bolsas de vinculación. En el supuesto de que se produzca un gasto superior, independientemente de los informes que se emitan al respecto, al no tener crédito presupuestario pasaría a ser un abono en la cuenta (413), incrementando su saldo acreedor y por ello los empleos no financieros. ajuste que se está realizando en la cuenta (413) y en los ajustes de tratamiento similar a los de la cuenta (413).



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Si bien el ajuste se recoge en la Guía de Regla de gasto, en la plataforma para el envío de información de la liquidación del presupuesto del año 2014 no permite realizar anotación en este sentido en los ajustes de la regla de gasto, ni en el SEC.

**7. DEVOLUCIÓN DE INGRESOS PENDIENTES.**

Se considera en este concepto la cuantía de unos 255.411,74 € que suponen una menor capacidad de financiación.

**8. OTROS.**

Atendiendo a los motivos de cargo y abono de la cuenta (413) al devolverse las facturas del concesionario de agua, estas no formarían parte del saldo final de la cuenta (413). No obstante y como de forma habitual se procede a devolver esas facturas sin tomar acuerdo sobre como dar cumplimiento a las sentencias que afectan a la modificación de ese contrato se va a considerar esa facturación no como integrante del saldo de la cuenta (413) sino como otros ajustes y darle un tratamiento similar al de la cuenta (413). Así se va a considerar como un ajuste que en este caso es de mayor déficit por la cuantía de las facturas devueltas del concesionario del agua que ascienda a la cantidad de unos 4.579 miles €. Lo que va a suponer para la liquidación de este ejercicio un mayor gasto no financiero y un mayor déficit presupuestario. La cuantía anual de este déficit es de unos 1.000 miles de euros.

La falta de actividad de la administración en este supuesto va a originar previsiblemente unos gastos que van a tener que asumirse en el ejercicio en que se proceda a dar cumplimiento a la sentencia y en el caso de que se haya de reconocer las obligaciones reclamadas por la concesionaria. No realizar ninguna actuación por parte de la corporación en cuanto a la toma de una decisión sobre como ejecutar esa sentencia y las consecuencias que de ello se deriven, va a originar previsiblemente unos gastos elevados a esta administración. No corresponde al Interventor la toma de decisiones, sólo la de emisión de informes a propuestas de los Concejales y si bien no hay una propuesta concreta en este expediente sobre el tema de la facturación del agua, considero oportuno realizar esta matización.

Estas facturas al devolverse, sin informe alguno de los técnicos del servicio, no forman teóricamente parte del saldo de la cuenta (413). No obstante y siendo repetida esta práctica se pasa a considerar a los efectos de estabilidad y regla de gasto como si de obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto se tratara. Este ajuste no se refleja en el Manual ni en la Guía, se realiza en esta liquidación atendiendo a la particularidad de esta administración y lo atípico del caso. En el mismo sentido se encuentran los intereses que no ha permitido el Pleno la modificación presupuestaria para reconocerlos y que son de pago prioritario como establece la legislación de estabilidad presupuestaria. Son hechos que no se contemplan en la normativa ante lo irregular del caso y se procede en esta liquidación aún no estando contemplado en el Manual o Guía a dar un tratamiento similar a los abonos en positivo en la cuenta (413). Atendiendo tanto a lo repetitivo, ya que se ha convertido en habitual como a la falta de actuación de la administración para solventar estos problemas.

Se determina que el Ayuntamiento cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria si presenta equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el SEC.

La capacidad o necesidad de financiación de las entidades sometidas a presupuesto limitativo, de contabilidad pública se calcula:

(+) Ingresos no financieros. Suma de los ingresos previstos en los Capítulos 1 a 7 del presupuesto.

(-) Gastos no financieros. Suma de los gastos previstos en los Capítulos 1 a 7 del presupuesto.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los ingresos y gastos no financieros del presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforma al SEC.

(+/-) Ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre las entidades de la corporación.

En la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento del ejercicio para proceder a determinar la capacidad o necesidad de financiación y por lo que respecta a los ingresos no financieros, se toma en consideración la suma de los derechos reconocidos netos liquidados en los Capítulos 1 a 7 de ingresos. Sin perjuicio de lo indicado en el informe de liquidación del presupuesto en el que se expone la solicitud a la Tesorera de una cuanta de recaudación o documento similar en el que se pongan de manifiesto los ingresos y su aplicación, a sí como el tratamiento de los ingresos en ejecutiva, que permita contabilizar los ingresos u aplicarlos según lo que la misma manifiesta. No se remite dicho documento firmado por lo que no se puede asegurar que la aplicación de los ingresos.

A) liquidación 2014

capítulo	Estado de Gastos	2013	2014
		Obligac. Recon.	Obligac. Recon.
1	Personal	10.237.175,05	10.941.255,42
2	Bienes Corrientes y Servicios	3.671.720,93	5.294.374,24
3	Gastos financieros	3.151.100,61	891.485,26
4	Transferencias Corrientes	444.703,03	94.404,92
6	Inversiones reales	316.308,28	158.007,17
7	Transferencias de Capital	0,00	0,00
8	Activos Financieros	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	1.262.516,13	855.000,00
		<b>19.083.524,03</b>	<b>18.234.527,01</b>

capítulo	Estado de Ingresos	2013	2014
		Ingresos efect.	DRN
1	Impuestos directos	9.437.199,21	9.660.423,13
2	Impuestos indirectos	50.420,88	107.817,73
3	Tasas y otros ingresos	2.265.515,39	2.299.406,29
4	Transferencias corrientes	8.145.104,48	7.731.173,59
5	Ingresos patrimoniales	5.464,46	4.017,00
6	Enajenación Inversiones	0,00	0,00
7	Transferencias capital	-1.960,00	200.357,86
8	Activos Financieros	0,00	0,00
9	Pasivos Financieros	-81.606,60	
		<b>19.820.137,82</b>	<b>20.003.195,60</b>

Los ajustes realizados son los siguientes:

Año	2014
Ajuste a realizar	Importe
Ajuste recaudación ingresos Cap 1	-481.577,45
Ajuste recaudación ingresos Cap 2	29.006,16
Ajuste recaudación ingresos Cap 3	-12.071,51
Ajuste liquidación PIE 2008	39.228,96



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Ajuste liquidación PIE 2009	102.795,48
Intereses	-2.234.809,82
Grado ejecución del gasto	
Gastos pendiente de aplicar pto	-5.522.000,51
Devolución ingresos pendientes	-255.411,74
Total ajustes	-8.334.840,43

La capacidad o necesidad de financiación una vez realizados los ajustes es la siguiente:

<b>Estabilidad Presupuestaria</b>	
Gasto no financiero	17.379.527,01
Ingreso no financiero	20.003.195,60
Ajustes	-8.334.840,43
<b>Capacidad/Necesidad financiación</b>	<b>-5.711.171,84</b>

Se determina que el Ayuntamiento cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria si presenta equilibrio o superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con el SEC.

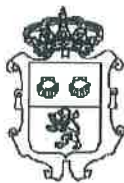
En la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, NO se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria.

En la liquidación del presupuesto, no se cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que se debe actuar como se indica en el artículo 21 de la LO 2/2012. El artículo 21 de la LO 2/2012, modificado por la LO 9/2013 establece que en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, debe la administración incumplidora formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, con el alcance y contenido del artículo 21.2. El artículo 23 indica que el plan económico financiero debe ser presentado en este caso ante el Pleno en el plazo de un mes desde que se produce el incumplimiento y aprobado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, su puesta en marcha lo será antes de tres meses desde el incumplimiento.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 19 sobre advertencia de riesgo de incumplimiento en el supuesto de que así se considere por parte del Ministerio de Hacienda. Con el fin de evitar las consecuencias de la advertencia de riesgo de incumplimiento, se deberían tomar las medidas oportunas para no incumplir déficit presupuestario teniendo a su vez en cuenta el incumplimiento del plan de ajuste del Plan de Pago a proveedores. El incumplimiento de estos objetivos es reiterado no procediéndose por parte de la corporación a adoptar las medidas impuestas por ley. Debiéndose añadir a todo ello la necesidad de reducir gastos al liquidar el presupuesto con remanente de tesorería negativo.

Estos reiterados incumplimientos no permiten generar el ahorro suficiente para hacer frente a los gastos de amortización del préstamo del RDL 4/2012, ni se genera ahorro suficiente para hacer frente a las facturas de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta (413), ni realizar el pago de las obligaciones pendientes de pago que forman parte del remanente de tesorería negativo. El cálculo de la estabilidad presupuestaria no considera el ahorro neto de la entidad, por lo que no permite por si mismo conocer si se dispone de capacidad para hacer frente a los gastos financieros, tampoco cuantifica la sostenibilidad. En los informes trimestrales del periodo medio de pago





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

se hace referencia al incumplimiento de ese periodo y a la obligación de hacer un plan de tesorería y modificarlo trimestralmente si no se cumple con el periodo medio de pago. Independientemente de los cálculos anteriores, se produce de forma continuada el incumplimiento del plan de ajuste y no se toman las medidas recogidas en la LOEPSF, con el fin de aplicar las medidas coercitivas. Se incumple a su vez con el artículo 193 del TRLRHL, al liquidar el presupuesto con remanente de tesorería negativo y no proponer en la liquidación del presupuesto las medidas impuestas en el artículo 193 del TRLRHL. Siendo obligado la adopción de esas medidas, disminuir gastos en el presupuesto presente, solicitar un préstamo de legislatura, aprobar el siguiente presupuesto con superávit.

De los informes de ejecución del plan de ajuste del RDL 4/2012 se desprende el incumplimiento del mismo, tanto en materia de ingresos como de gastos. Así la disposición adicional primera de la LOEPSF, en su punto 5, establece que en el supuesto de incumplimiento del plan de ajuste da lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 de la LOEPSF, Ley Orgánica 2/2012. Debiendo aprobar la no disponibilidad de crédito. Medida esta que no se ha cumplido pese a remitir los informes indicando esta obligación.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su disposición adicional primera que las corporaciones locales que soliciten medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

### 3.3. Cálculo de la Regla de Gasto.

El artículo 12 de la LO 2/2012 define la regla de gasto indicando que la variación del gasto de las Entidades Locales no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del PIB de medio plazo de la economía española.

El gasto computable se refiere a los empleos no financieros definidos en el SEC, excluidos los intereses de la deuda y el gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

El Ministerio de Economía fijará la tasa de referencia de crecimiento de la economía española. En el supuesto de que se produzcan cambios normativos que provoquen aumentos permanentes de recaudación, estos se tendrán en cuenta para calcular la regla de gasto. Si se producen disminuciones permanentes por cambios normativos se tendrán a su vez en cuenta para reducir el techo de gasto. Cualquier ingreso superior a lo previsto se destinará a reducir el nivel de deuda pública.

La Orden HAP 2105/2012 establece en su artículo 15.4, modificado por la Orden HAP 2082/2014, los siguiente:

Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

- a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.
- b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.
- c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.
- d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de Junio de 2013 publicado en el Boletín de las Cortes de 5 de Julio de 2013 se fija como regla de gasto para el periodo 2014-2016

2014	2015	2016
1,5%	1,7%	1,9%

El gasto computable lo define como los empleos no financieros definidos por el SEC excluidos los intereses de la deuda y la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea u otras administraciones.

Siendo:

GCn-1 = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio n-1, de la entidad i de la Corporación.

GCn = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio n, de la entidad i de la Corporación.

IncDisNormn = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio n, de la entidad i de la Corporación.

Se cumple la regla de gasto si:

$$S(GCn-1 * TPRCIB +/- IncDisNormn) \geq S GCn$$

Para obtener el gasto computable si la entidad está sometida a contabilidad pública:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357)

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, consultar el punto 1, "Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, consultar el punto 3, "Consolidación de transferencias", de la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales".

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de:

Unión Europea

Estado

Comunidad Autónoma

Diputaciones

Otras Administraciones Públicas

(-) Transferencias por fondos de los sistemas de financiación





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Para el cálculo de estos ajustes en la regla de gasto se ha publicado por parte del Ministerio una Guía para la determinación de la regla de gasto del artículo 12 de la LOEPSF adaptado a las Corporaciones Locales.

Calcula inicialmente el gasto computable como tasa de variación del gasto computable, que lo determina como sigue:

T.V. Gasto computable =  $((\text{Gasto computable año } n / \text{Gasto computable año } n-1) - 1) * 100$

El Gasto computable del año n-1 se calculará a partir de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

El Gasto computable del año n se tomará la liquidación del presupuesto del ejercicio.

Se recoge en la plataforma de la OVEL en el año 2015 las indicaciones emitidas por el Ministerio para cumplir con las obligaciones de remisión de información, en este caso se refiere a la liquidación del presupuesto del año 2014.

El gasto computable se determina partiendo de los empleos no financieros según SEC a los que se les disminuyen los intereses de la deuda y los gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea u otras administraciones.

En la Guía mencionada se establecen los criterios a seguir para calcular los empleos no financieros en las Entidades Locales sometidas a contabilidad pública. Se procede a indicar los aplicados, ya que no todos los supuestos mencionados en la misma acontecen en este Ayuntamiento.

#### 1. EMPLEOS NO FINANCIEROS EXCLUIDOS INTERESES.

Los empleos no financieros es la suma de los gastos de los capítulos 1 a 7 excluidos los intereses de la deuda del capítulo 3.

El gasto computable del ejercicio n-1 van a ser las obligaciones reconocidas de ese ejercicio.

El gasto computable del ejercicio n van a ser las obligaciones reconocidas de ese ejercicio.

Las obligaciones reconocidas y los gastos financieros en la liquidación del ejercicio y del precedente son los que se recogen en el cuadro final.

#### 2. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR A PRESUPUESTO.

En la Guía se establece que al aplicar el principio del devengo en SEC, se debe imputar cualquier gasto realizado con independencia del momento en que se impute presupuestariamente.

Las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta (413) se deben considerar como mayores empleos no financieros y las cantidades abonadas en negativo como menores empleos no financieros. El ajuste como se indica en la guía va a ser por la diferencia entre el saldo inicial a inicio de ejercicio y el final a fin de ejercicio sin tener en cuenta el saldo final de dicha cuenta (413), el ajuste lo propone la guía sólo por la diferencia de saldos.

Si bien este ajuste se define en la Guía como se ha indicado más arriba, en el caso de este Ayuntamiento la cuenta (413) normalmente sino se incrementa anualmente no disminuye a saldo cero, por lo que año tras año su saldo es acreedor no logrando que el saldo sea cero. Aplicando el ajuste por diferencias entre saldo inicial y final no se tiene en cuenta el saldo final de la cuenta es decir la cuantía que realmente se debe de facturas pendientes de reconocer y que en algún momento posterior se deberán aprobar y aplicar a presupuesto. Se entiende que el ajuste a realizar debiera ser por el saldo final de la cuenta (413) y no por la diferencia entre el saldo inicial y final.

Se va a utilizar el mismo criterio que el empleado para el ajuste de estabilidad presupuestaria. Principalmente en lo que se refiere a las facturas del servicio de agua devueltas.

En el año n el saldo contable acreedor de la cuenta (413) a finales del año 2014 sería aproximadamente, de unos 5.955.071,67. En ese saldo no se han considerado las obligaciones pendientes de aplicar al presupuesto por el concesionario del servicio de agua, que suponen una cuantía de unos 4.579.540 euros. Suma de las facturas devueltas



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

y giradas hasta el año 2014. Esta cuantía se origina por los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el año 2010 sobre los que se dictó sentencia y a fecha de emisión de este informe se desconoce si se ha procedido a ejecutar por el Ayuntamiento. En el año 2014 se procede a devolver las facturas. En el supuesto de que se volvieran a admitir esas facturas incrementarían previsiblemente el saldo de la cuenta (413) por una cuantía de aproximadamente un millón anual.

Atendiendo a los motivos de cargo y abono de la cuenta (413) al devolverse las facturas del concesionario de agua, estas no formarían parte del saldo final de la cuenta (413). No obstante y como de forma habitual se procede a devolver esas facturas sin tomar acuerdo sobre como dar cumplimiento a las sentencias que afectan a la modificación de ese contrato se va a considerar esa facturación no como integrante del saldo de la cuenta (413) sino como otros ajustes y darle un tratamiento similar al de la cuenta (413). Así se va a considerar como un ajuste que en este caso es de mayor déficit por la cuantía de las facturas devueltas del concesionario del agua que ascienda a la cantidad de unos 4.579.540 €. Se considera como un abono en la cuenta (413) por lo que supone unos mayores empleos no financieros, mayor déficit.

La falta de actividad de la administración en este supuesto va a originar previsiblemente unos gastos que van a tener que asumirse en el ejercicio en que se proceda a dar cumplimiento a la sentencia y en el caso de que se haya de reconocer las obligaciones reclamadas por la concesionaria. No realizar ninguna actuación por parte de la corporación en cuanto a la toma de una decisión sobre como ejecutar esa sentencia y las consecuencias que de ello se deriven, va a originar previsiblemente unos gastos elevados a esta administración. No corresponde al Interventor la toma de decisiones, sólo la de emisión de informes a propuestas de los Concejales y si bien no hay una propuesta concreta en este expediente sobre el tema de la facturación del agua, considero oportuno realizar esta matización.

Otro ajuste a realizar en la cuenta (413) que no viene detallado en el Manual y que se fundamenta como el anterior en las peculiaridades de esta administración local es el originado por la falta de aprobación de los intereses del préstamo del plan de pago a proveedores. Para este cálculo se añaden los intereses del préstamo del ejercicio 2014 que no se han aplicado al presupuesto por unos 1.627.320,53.

Para el cálculo de los empleos no financieros del año n-1 se utiliza el mismo método.

El saldo acreedor de la cuenta (413) a finales del año 2013 sería aproximadamente, de unos 6.639.932,58. El saldo inicial era de unos 8.446.155,49 por lo que ha disminuido el saldo final en relación al inicial por esa diferencia y para el cálculo de la regla de gasto se considera esta disminución como una mayor capacidad de financiación. Hecho este que en realidad es ficticio ya que las facturas del agua no devueltas no se consideran en el saldo de la cuenta (413) del año n-1 y pasan a considerarse por toda su cuantía en los gastos computables del año n. Se realiza esta cálculo ya que nos e prevé nada al respecto en los manuales o guía y teóricamente al estar devueltas las facturas no forman parte del saldo de la cuenta (413).

Al resultado obtenido anteriormente se debe descontar los gastos por las subvenciones o transferencias internas que en nuestro caso no hay.

### 3. GRADO DE EJECUCIÓN DEL GASTO.

Grado ejecución del gasto, es un ajuste que se regula en la Guía de la Regla de Gasto, habiendo sido modificado en noviembre de 2014. En el punto 1.13 de Ajuste por grado de inejecución del gasto indica que se adapta a la orden HAP 2082/2014 que modifica la orden HAP 2105/2012. Así en la nueva redacción del artículo 16.4 se establece el cálculo de la regla de gasto en la liquidación del presupuesto. En la guía se establece el efecto de los créditos de imposible ejecución. Indica que se disminuyen los empleos no financieros por los créditos que se considera van a ser de difícil ejecución durante el ejercicio, aumentando en el caso contrario. No se considera que no se vaya a ejecutar el presupuesto



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

por lo que no se va a realizar ajustes en cuanto disminución de empleos no financieros, ya que aunque no se agote el crédito en algunas partidas presupuestarias, el saldo de la cuenta (413) no se extingue por lo que en algún momento se debe hacer frente a ello. Por lo que respecta a la modificación al alza de los empleos no financieros expresa la Guía que van a aumentar en los créditos cuya ejecución vaya a superar el importe de los previstos inicialmente, continúa expresando que este ajuste se estimará por la entidad local en función de la experiencia sobre la diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución real. Esta redacción debe entenderse como que no afecta a las modificaciones de crédito que se produzcan en el ejercicio y se financien por ejemplo con subvenciones, ya que va a ser tanto un incremento en los ingresos como los gastos, además para el cálculo de los empleos no financieros, en la regla de gasto no se tiene en cuenta los créditos financiados con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea u otras administraciones Públicas. Si considera en las transferencias de crédito pero atendiendo a lo expresado en la Guía, se debe incrementar y disminuir los empleos no financieros en la misma cuantía ya que las transferencias de crédito son modificaciones cualitativas no cuantitativas. Si se deben considerar como mayor empleo no financiero las modificaciones al alza originadas por créditos extraordinarios, suplementos de crédito o incorporación de remanentes.

Atendiendo a la redacción de la Guía en cuanto diferencia entre la previsión presupuestaria y la ejecución real, no es posible reconocer obligaciones por una cuantía superior a la recogida en cada una de las aplicaciones presupuestarias o bolsas de vinculación. En el supuesto de que se produzca un gasto superior, independientemente de los informes que se emitan al respecto, al no tener crédito presupuestario pasaría a ser un abono en la cuenta (413), incrementando su saldo acreedor y por ello los empleos no financieros. ajuste que se está realizando en la cuenta (413) y en los ajustes de tratamiento similar a los de la cuenta (413).

Si bien el ajuste se recoge en la Guía de Regla de gasto, en la plataforma para el envío de información de la liquidación del presupuesto del año 2014 no permite realizar anotación en este sentido en los ajustes de la regla de gasto, ni en el SEC.

Con el fin de calcular los empleos no financieros del ejercicio anterior y del que se liquida, se presentan los siguientes cuadros:

El cálculo de los gastos computables del año 2013 serían los siguientes:

Año	2013
Ajuste a realizar	Importe
Grado ejecución del gasto	0,00
Gastos pendiente de aplicar ppto	1.806.222,91
Total ajustes	1.806.222,91

Liquidación	2013		
Liquidación	Obligaciones reconocidas	Aumentos	Disminuciones
Capítulos 1 a 7	17.821.007,90		
Gastos financieros	3.151.100,61		
Ajustes empleos no financieros SEC	1.806.222,91		
Gasto computable ajustes	16.476.130,20		

Liquidación	2013		
		Aumentos	Disminuciones
Gasto computable ajustes	16.476.130,20		
Fondos finalistas			1.330.312,31
Gasto computable	15.145.817,89		



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Modificaciones normativas			
Total gasto	15.145.817,89		

El cálculo de los gastos computables del año 2014 de la liquidación serían los siguientes:

Año	Importe
2014	
Ajuste a realizar	
Grado ejecución del gasto	0,00
Gastos pendiente de aplicar ppto	-5.521.999,62
Total ajustes	-5.521.999,62

liquidación 2014			
	Obligaciones reconocidas	Aumentos	Disminuciones
Créditos iniciales			
Capítulos 1 a 7	17.379.527,01		
Gastos financieros	891.485,26		
Ajustes empleos no financieros SEC	5.521.999,62		
Gasto computable ajustes	22.010.041,37		

liquidación 2014			
		Aumentos	Disminuciones
Créditos iniciales			
Gasto computable ajustes	22.010.041,37		
Fondos finalistas			1.453.845,23
Gasto computable	20.556.196,14		
Modificaciones normativas			
Total gasto	20.556.196,14		

**Regla Gasto 2014**

Regla Gasto		2014
Gasto computable	2.013	15.145.817,89
Variación PIB		1,50%
Límite gasto computable	2.014	15.373.005,16
Gasto computable	2.014	20.556.196,14
Incremento Mod normativas		
Disminuciones Mod normativas		-
Cumple Regla Gasto	NO	



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Se deben determinar a su vez los gastos financiados con fondos finalistas, para lo que se tiene en cuenta el capítulo 4 y 7 de ingresos, que en este Ayuntamiento para el ejercicio 2014 se estiman en unos 1.453.845,23. Para el ejercicio 2013 los fondos finalistas se calculan atendiendo a la liquidación del presupuesto y fueron de unos 1.330.312,31.

Una vez conocido el gasto computable del ejercicio n-1, el gasto computable máximo permitido del ejercicio actual, es el del ejercicio anterior multiplicado por la tasa de referencia de crecimiento del PIB español, que es el 1,5 %, por lo que asciende a la cantidad de 15.373.005,16.

Como se indica la Guía de la regla de gasto una vez realizados los ajustes anteriores para determinar el gasto computable se tienen en cuenta las modificaciones normativas y los fondos finalistas.

Se debe a su vez incrementar por las modificaciones normativas que produzcan un aumento de la recaudación de forma permanente. Este ajuste se considera en el año que se produce por primera vez. La modificación del tipo de gravamen del IBI no se debe considerar al haberse tenido en cuenta en ejercicios precedentes.

Son varios los informes de Intervención en los que se indica el incumplimiento del objetivo de la regla de gasto por parte de esta entidad local, como en los trimestrales de ejecución del presupuesto o en los de liquidación o prórroga del presupuesto. El incumplimiento de la regla de gasto obliga a aprobar un plan económico financiero, en el supuesto de que no se apruebe y no se tomen las medidas coercitivas los datos de la liquidación de ese presupuesto son los datos de partida para el cálculo de la regla de gasto para la aprobación, prórroga o liquidación del presupuesto del ejercicio siguiente. Siendo esos los gastos computables de los que se va a partir y sobre los que se va a calcular el límite máximo de gasto. Estos datos no habían cumplido con el objetivo de la regla de gasto en el ejercicio anterior siendo superiores a los que nos había permitido la legislación en ejercicios anteriores. Al no aprobar la corporación ni el plan económico financiero ni las medidas coercitivas los datos de partida para la regla de gasto lo son sobre unos datos que anteriormente no han cumplido con este objetivo y que van a permitir en ejercicios posteriores un mayor gasto al calcularse este sobre esos datos (multiplicar por una cuantía superior a la permitida ofrece un resultado todavía mayor). Ante esta inactividad de la entidad local puede actuar el Ministerio a través de las medidas de cumplimiento forzoso del artículo 26 de la LOEPSF, ya que tiene conocimiento de estos informes al serle remitidos de forma trimestral. Así el cálculo de la regla de gasto se realiza sobre los datos de la liquidación o previsión y sobre los propuestos por la corporación en el presupuesto o prórroga, no pudiendo realizarse sobre otros a iniciativa de este informante, si bien esos datos de partida no han cumplido previamente con este límite en la regla de gasto.

En al liquidación del presupuesto, NO se cumple con el objetivo de regla de gasto, por lo que se debe actuar como se indica en el artículo 21 de la LO 2/2012. El artículo 21 de la LO 2/2012, modificado por la LO 9/2013 establece que en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, debe la administración incumplidora formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, con el alcance y contenido del artículo 21.2. El artículo 23 indica que el plan económico financiero debe ser presentado en este caso ante el Pleno en el plazo de un mes desde que se produce el incumplimiento y aprobado en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, su puesta en marcha lo será antes de tres meses desde el incumplimiento.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 19 sobre advertencia de riesgo de incumplimiento en el supuesto de que así se considere por parte del Ministerio de Hacienda. Con el fin de evitar las consecuencias de la advertencia de riesgo de incumplimiento, se deberían tomar las medidas oportunas para no incumplir déficit presupuestario teniendo a su vez en cuenta el incumplimiento del plan de ajuste del Plan de Pago a proveedores. El incumplimiento de estos objetivos es reiterado no procediéndose por parte de la corporación a adoptar las medidas impuestas por ley. Debiéndose añadir a todo ello la necesidad de reducir gastos al liquidar el presupuesto con remanente de tesorería negativo, artículo 193 del TRLRHL.

El saldo de la cuenta (413), sigue siendo abultado, por lo que resulta difícil que se pueda amortizar en el ejercicio siguiente. Pese a este cumplimiento no se genera el ahorro suficiente para hacer frente a los gastos de amortización del préstamo del RDL 4/2012 que se generen en ejercicios posteriores, ni se genera ahorro suficiente para hacer frente a las facturas de obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto, cuenta (413).

De los informes de ejecución del plan de ajuste del RDL 4/2012 se desprende el incumplimiento del mismo, tanto en materia de ingresos como de gastos. Así la disposición adicional primera de la LOEPSF, en su punto 5, establece que en el supuesto de incumplimiento del plan de ajuste da lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 de la LOEPSF, Ley Orgánica 2/2012. Debiendo aprobar la no disponibilidad de crédito. Medida esta que no se ha cumplido pese a remitir los informes indicando esta obligación. No habiéndose cumplido tampoco la de reducción de gastos originado por la liquidación del presupuesto con remanente de tesorería negativo.

El incumplimiento de los objetivos y una vez realizados los ajustes, implica que se deban tomar en consideración el resto de medidas a adoptar por el incumplimiento del plan de ajuste, del remanente de tesorería y previsiblemente no disponer de capacidad para hacer frente la operación de préstamo del RDL 4/2012.

Se incumple con los principios de sostenibilidad financiera, que implica no poder hacer frente a los gastos presentes y futuros cumpliendo con los límites de déficit, deuda pública y morosidad. Se ha añadido al artículo 4 de la LOEPSF el criterio de sostenibilidad de la deuda comercial. Lo que supone hacer frente a los pagos a proveedores dentro del máximo previsto en la normativa de morosidad. Es este Ayuntamiento el periodo medio de pago supera ampliamente el periodo de los 30 días marcados por la legislación de morosidad. Ante este incumplimiento se debe actuar como se indica en el artículo 13.6 de la LOEPSF, elaborando, aprobando y modificando el plan de tesorería. Pese a los reiterados informes del Interventor en ese sentido no se tiene conocimiento de que se haya producido una modificación y/o actualización del plan de tesorería por parte de la Corporación, con firma de los responsables de su elaboración y aprobación.

En los expedientes de ejecución presupuestaria de gastos se emite informe con reparos al no haberse cumplido con las medidas impuestas por la entidad en el plan de ajuste del RDL 4/2012 y no cumplir con las medidas coercitivas que impone la legislación de estabilidad presupuestaria en caso de incumplimiento del plan de ajuste. Se debe por ello tomar medidas adicionales a las contenidas en los planes de ajuste aprobados ya que no se han implementado las contenidas inicialmente por lo que el cumplimiento del plan de ajuste es imposible. Se informa a su vez con reparos las propuestas de aprobación del gasto que incorpora la ordenación del pago. Acto este que debería realizarse en otro posterior y no en el de reconocimiento de la obligación ya que no permite en este caso comprobar si los pagos realizados cumplen o no con el plan de disposición de fondos. Documento este que debe venir confeccionado desde la Tesorería. No se informa desde la Tesorería si se cumple en los pagos materiales con el plan de disposición de fondos. No se presenta modificación del plan de tesorería en el caso de incumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. Por todo ello se informa con reparos los reconocimientos de obligaciones que incorporan la ordenación del pago en el mismo acuerdo.

Independientemente de los cálculos anteriores, se produce de forma continuada el incumplimiento del plan de ajuste y no se toman las medidas recogidas en la LOEPSF, con el fin de aplicar las medidas coercitivas. Se incumple a su vez





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

con el artículo 193 del TRLRHL, al liquidar el presupuesto con remanente de tesorería negativo y no proponer en la liquidación del presupuesto las medidas impuestas en el artículo 193 del TRLRHL, reducir gastos en este presupuesto.

De los informes de ejecución del plan de ajuste del RDL 4/2012 se desprende el incumplimiento del mismo, tanto en materia de ingresos como de gastos. Así la disposición adicional primera de la LOEPSF, en su punto 5, establece que en el supuesto de incumplimiento del plan de ajuste da lugar a la aplicación de las medidas coercitivas de los artículos 25 y 26 de la LOEPSF, Ley Orgánica 2/2012. Debiendo aprobar la no disponibilidad de crédito. Medida esta que no se ha cumplido pese a remitir los informes indicando esta obligación.

La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su disposición adicional primera que las corporaciones locales que soliciten medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

La finalidad de la regla de gasto es que el gasto computable de un ejercicio no supere el del ejercicio anterior en un porcentaje fijado previamente y en el supuesto de que se supere se tomen las medidas adecuadas para corregir ese incumplimiento. Si pese a imponerlo la ley no se toman las medidas de corrección y no se disminuyen los gastos para el cálculo de la regla de gasto del ejercicio siguiente se va a partir de unos datos mayores de los que permitía la normativa.

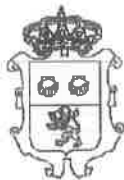
#### 3.4. Nivel de Deuda.

La LO 2/2012 regula en el artículo 13 el principio de sostenibilidad financiera asociándolo al nivel de deuda. Este artículo es de aplicación progresiva como se establece en la disposición transitoria primera. En la información a remitir sobre el estado de la deuda se indica los estados de situación y movimientos de la deuda comparando la deuda viva prevista a final del ejercicio con los ingresos corrientes consolidados. Se producen diversas modificaciones para el cálculo de estos extremos al considerar entre otros a la deuda tanto dispuesta como disponible. Se considera como deuda los avales o factoring así como los aplazamientos de deuda con Seguridad Social o Hacienda Pública, es a su vez considerada deuda el fondo de financiación de pago a proveedores. Por lo que afecta a los ingresos no se deben considerar las multas coercitivas o ingresos de urbanismo ni los no considerados como no consolidables a futuro.

La Orden HAP 2105/2012 establece en su artículo 15.4, modificado por la Orden HAP 2082/2014, los siguiente:

Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

- a) Los presupuestos liquidados y las cuentas anuales formuladas por los sujetos y entidades sometidos al Plan General de Contabilidad de Empresas o a sus adaptaciones sectoriales, con sus anexos y estados complementarios.
- b) Las obligaciones frente a terceros, vencidas, líquidas, exigibles no imputadas a presupuesto.
- c) La situación a 31 de diciembre del ejercicio anterior de la deuda viva, incluidos los cuadros de amortización.
- d) La información que permita relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del Presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas.
- e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda.
- f) Información relativa a las inversiones financieramente sostenibles ejecutadas en aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimosexta del TRLRHL.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Por lo que respecta a la deuda se debe determinar el nivel de deuda viva y los cuadros de amortización de la misma a fecha 31 de diciembre del año de liquidación del presupuesto.

El modelo editado por el Ministerio para remitir la información del presupuesto del año 2015 hace referencia a una serie de magnitudes que se extrapolan en este supuesto de la liquidación del presupuesto.

La información a remitir tiene en cuenta los siguientes extremos:

Los Ingresos corrientes a considerar se calculan como:

(+) Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto.

(-) Ingresos incluidos en los Capítulos 1 a 5 del presupuesto afectados a operaciones de capital Ingresos por multas coercitivas, o derivados de convenios urbanísticos de planeamiento, o cualesquiera otros que expresamente hayan sido declarados como integrantes del patrimonio público del suelo.

Ingresos por actuaciones de urbanización, tales como el canon de urbanización, cuotas de urbanización, o cualquier otros de este carácter

Aprovechamientos urbanísticos, y otros ingresos por aprovechamientos edificatorios distintos de los anteriores (entre otros, los aprovechamientos edificatorios en suelo rústico, regulados en el artículo 62.3 del texto refundido de las Leyes de ordenación del territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias).

Ingresos por multas impuestas por infracciones urbanísticas, expresamente afectados a operaciones de igual carácter, que no hayan de integrarse en el patrimonio público del suelo.

Contribuciones especiales afectadas a operaciones de capital

Ingresos por el canon de mejora del servicio de agua o canon de saneamiento cuando esté afectado, por la normativa sectorial, a la financiación de inversiones de capital relacionadas con el servicio prestado, tales como infraestructuras hidráulicas, o redes de saneamiento y depuración, entre otras.

Aprovechamientos agrícolas y forestales de carácter afectado; en particular el Fondo de Mejora de Montes cuando esté afectado a la realización de inversiones, tales como la ejecución de mejoras en los montes de titularidad municipal, o la realización de mejoras de interés forestal general de la provincia.

Otras concesiones y aprovechamientos, afectados por la normativa aplicable a la financiación de operaciones de capital.

Otros ingresos afectados a operaciones de capital distintos de los anteriores.

(-) Otros ingresos incluidos en Capítulos 1 a 5 del presupuesto no consolidables a futuro.

(+) Ajustes positivos correspondientes a los importes previsto deducir en la PIE para compensar las devoluciones de las liquidaciones negativas de 2008 y 2009 aplazadas.

Con las matizaciones realizadas en cuanto a la falta de remisión por parte del responsable de la tesorería con firma del mismo sobre un estado de la liquidación de los ingresos, los datos serían los siguientes:

El cálculo de los ingresos y ajustes a realizar son los siguientes:

1 SUMA INGRESOS CAPÍTULO 1 A 5 DE INGRESOS.

La suma de los ingresos netos de los Capítulos 1 a 5 de ingresos, en la liquidación del presupuesto es la siguiente:

IN Cap 1 a 5 ingresos	18.443.758,53
-----------------------	---------------

2 RESTA INGRESOS URBANISMO Y OTROS.

Se propone la disminución de ingresos afectados a operaciones de capital y otros derivados del urbanismo, multas coercitivas o contribuciones especiales. En este Ayuntamiento los ingresos por esos conceptos o no existen o tienen una escasa importancia.

3 RESTA OTROS INGRESOS NO CONSOLIDABLES A FUTURO.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Entre los ingresos no consolidables a futuro se deben tener en cuenta principalmente las subvenciones temporales del capítulo 4 de ingresos. Descontando de los ingresos del capítulo 4 de subvenciones de ingresos la participación en tributos del Estado Los ingresos no consolidables a futuro serían:

Otras subvenciones JCyL (PC, drogodep.)	25.960,00
Subvenciones ecyl Empleo	264.334,82
Subvenciones Diputación E Música	36.000,00
Subvenciones E privadas	3.300,00
Subvenciones Estado	2.812,21
<b>Total excluido .....</b>	<b>332.407,03</b>

El cálculo del ahorro neto se realiza por lo que respecta los ingresos como se indica en el TRLRHL con las modificaciones introducidas en la Ley Presupuestos del Estado 2013 y la versión 01d, de 12 de marzo de 2013, del Presupuesto del año 2013, así como los informes a remitir de la LO 2/2012.

La cuota de amortización teórica, ATA, se calcula tomando en consideración lo expresado en el párrafo anterior. Para el cálculo del tipo de interés se toma como referencia el último conocido.

En la versión 01d, de 12 de marzo de 2013, del Presupuesto del año 2013, emitido por el Ministerio no se hace referencia a la devolución de las PIE. Los parámetros para determinar el ahorro y el nivel de endeudamiento conforme a la Orden HAP 2105/2012 serían los siguientes:

Concepto	Situación a 31/12/2013	
	Deuda viva	Crédito disponible
<u>Operaciones con entidades de crédito</u>		
Con Entidades de Crédito Residentes		
Créditos a c/p (en euros)	248.996,83	0
Créditos a l/p (en euros)		
RDL 8/2011	326.923,52	
RDL 4/2012	48.859.170,80	
Otros créditos a l/p (en euros) sin operación de derivada asociada	2.853.785,12	
<u>Préstamos de Administraciones Públicas</u>		
Con la Administración General del Estado		
Liquidación PIE - Ejercicio 2008	274.602,63	
Liquidación PIE - Ejercicio 2009	719.568,49	
<b>Total .....</b>	<b>53.283.047,39</b>	

Los parámetros de ahorro neto y nivel de endeudamiento serían:

OR Cap 1,2 y 4 gastos	16.330.034,58
-----------------------	---------------



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
(LEÓN)  
SEC/r.m

IN Cap 1 a 5 ingresos	18.443.758,53
Ajustes	474.431,47
Cap 1 a 5 ingresos ajustado	17.969.327,06
Deuda viva 31-12 año actual	56.041.794,08
Cuota teórica amortización	7.024.220,12
Ahorro neto	-5.384.927,64
Nivel de endeudamiento	311,87%

El ahorro neto es negativo en 5,3 millones de euros y el nivel de endeudamiento es de un 311%, por lo que no se cumple con los parámetros determinados en la LOEPSF, ni en el TRLRHL. Se debe pro ello proceder como se determina en el artículo 21 de la LOEPSF y que se ha señalado anteriormente.

El ahorro neto de la entidad es negativo por lo que se debe tener en consideración la Ley 17/2012 de Presupuestos del Estado para el año 2013 en su disposición Trigésimo primera.

El nivel de endeudamiento supera el límite fijado en la Ley 17/2012 de Presupuestos del Estado para el año 2013 en su disposición Trigésimo primera.

En la liquidación del presupuesto de este Ayuntamiento, NO se cumple con el objetivo de deuda pública, por lo que se debe actuar como se indica en el artículo 21 de la LO 2/2012. El artículo 21 de la LO 2/2012 establece que en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, se debe la administración incumplidora formular un plan económico financiero que permita en el año en curso y el siguiente el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto o límite de deuda, con el alcance y contenido del artículo 21.2.

El incumplimiento de los objetivos marcados en la LOEPSF exigen la aprobación de un plan económico financiero, en el supuesto de no aprobarse se debe tener en consideración lo recogido en el artículo 25 y siguientes de la LOEPSF, destinado a las medidas coercitivas y de cumplimiento forzoso.

### 3.5. Plan de ajuste.

Se ha aprobado por el Pleno y dado la conformidad por el Ministerio de Hacienda a un plan de ajuste sometido al RDL 4/2012 de pago a proveedores. Este plan ha sido sustituido al acogerse esta corporación con el informe negativo de Intervención a alguna de las medidas de la Resolución de 13 de Mayo de 2014 de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, referida a modificación de determinadas condiciones financieras de las operaciones de endeudamiento del RDL 4/2012.

El incumplimiento de este plan de ajuste así como de los anteriores es manifiesto y reiterativo. Se debería por ello incrementar las medidas propuestas en dicho plan de ajuste aprobado por la corporación, máxime teniendo en consideración que las medidas propuestas en materia de ingresos no se ha cumplido, al no aprobarse las ordenanzas fiscales. En el plan aprobado se proponía adaptar las ordenanzas al coste de los servicios. No se cumple a su vez con la reducción de gastos, tanto en capítulo 1 de gastos de personal como en el capítulo 2 de gasto corriente. Se debe por ello dar cumplimiento a lo aprobado en el plan de ajuste aprobado ya que en los informes trimestrales de ejecución del presupuesto o del plan de ajuste como porque en esta liquidación se han producido diferencias en las magnitudes agregadas previstas en dicho plan de ajuste, en lo referido a ingresos y gastos previstos, ahorro y gastos pendientes de aplicar.

El artículo 10 del RDL 7/2012 establece la necesidad de elaborar un informe anual sobre la ejecución de los planes de ajuste. El artículo 10 de la Orden HAP 2105/2012 informe entre otros del cumplimiento de las medidas adoptadas en el plan de ajuste.



**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

Atendiendo al plan de ajuste aprobado por la Junta de Gobierno Local el 13 de Junio de 2014, con informe en contra del Interventor, y que es de obligado cumplimiento, se refleja en el mismo una serie de agregados como ingresos, gastos, ahorro y otros que permiten conocer el grado de cumplimiento de los objetivos del plan desde un punto de vista numérico. Se procede a comparar los datos propuestos en el plan de ajuste en dichos agregados con los de la liquidación del presupuesto en miles de euros.

Diferencia plan ajuste liquidación presupuesto 2014,

INGRESOS <sup>(1)</sup>	PAJ 2014	Liq 2014	Diferencia
Ingresos corrientes	19.576,91	18.443,75	-1.133,16
Ingresos de capital	600,00	200,35	-399,65
Ingresos no financieros	20.176,91	18.644,10	-1.532,81
Ingresos financieros	15186,87	0,00	-15.186,87
Ingresos totales	35.363,78	18.644,10	-16.719,68

GASTOS <sup>(3)</sup>	Plan ajuste	Liquidación	Diferencia
	PAJ 2014	Liq 2014	
Gastos corrientes	16.615,71	16.330,02	-285,69
Gastos de capital	600,00	158,00	-442,00
Gastos no financieros	17.215,71	16.488,02	-727,69
Gastos operaciones financieras	1.408,67	1.746,48	337,81
Gastos totales	18.624,38	18.234,50	-389,88

Atendiendo a lo recogido anteriormente se desprende que se producen unas diferencias de unos 1,5 millones de euros en ingresos, sin tener en cuenta los ingresos financieros. Originado principalmente por la falta de cumplimiento del plan de ajuste de adaptación de los ingresos al coste de los servicios, la falta de fijación de tasas o precios a servicios que antes no los tenían o la aprobación o actualización de ordenanzas fiscales y tributarias por el Pleno. El incumplimiento en los ingresos financieros se debe a la falta de licitación de la operación de préstamo autorizada por el Ministerio en el plan de ajuste.

En los gastos la diferencia no refleja los pagos pendientes de aplicación para los que el Pleno se negó a realizar la modificación presupuestaria.

Los incumplimientos del plan de ajuste son manifiestos y de ellos se informa en los trimestrales remitidos a la OVEL y Alcaldía.



## A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

Con fecha 4 de abril de 2013 se procedió a remitir al Ministerio de Hacienda a través de la Oficina Virtual un correo electrónico con el fin de que se informara sobre los siguiente:  
Se solicita si lo tiene a bien, se informe sobre lo siguiente:

Incidencia de la aprobación e informe favorable del Ministerio de Hacienda del plan de ajuste del RDL 4/2012 de pago a proveedores y su incidencia en las medidas a tomar por generar remanente de tesorería negativo y previsible incumplimiento con la estabilidad presupuestaria. Es decir si el disponer de un plan de ajuste RD 4/2012 aprobado, exime a la corporación de tomar alguna de las medidas del artículo 193 del TRLRHL y de la elaboración del plan económico financiero de la legislación de estabilidad presupuestaria sin perjuicio de las obligaciones de información al Ministerio de Hacienda de cumplimiento del plan de ajuste como se recoge en el RDL 4/2012.

Con fecha 10 de abril de 2013 se recibe respuesta en el siguiente sentido:

La aprobación de un plan de ajuste en el marco del Real Decreto-ley 4/2012, habilita a la entidad local a la consecución de los objetivos presupuestarios en el plazo de vigencia del citado plan. El interventor deberá informar sobre la implementación de las medidas comprometidas por la corporación local y se están poniendo en marcha o no y, en su caso, sobre la necesidad de adoptar otras complementarias.  
Por otro lado, el incumplimiento de los objetivos que fija la LOEPSF obliga a la aprobación de un plan económico-financiero que deberá ser coincidente y coherente con el plan de ajuste en vigor, sin perjuicio de medidas adicionales que se quieran adoptar.

Considerando la respuesta remitida desde el Ministerio de Hacienda y la legislación referida a plan de ajuste, materia presupuestaria y de haciendas locales. Se indica que se debería realizar y aprobar un plan económico financiero con medidas adicionales a las recogidas en el plan de ajuste del RDL 4/2012 tomando en consideración el incumplimiento de medidas aprobadas en el plan de ajuste como adaptar los ingresos al coste de los servicios así como reducción de gastos principalmente en los capítulos 1,2 y 4 del presupuesto de gasto. Se debe cuanto menos y sin considerar los ajustes del SEC 95 o regla de gasto, ajustar el saldo de operaciones no financieras a lo recogido en el plan de ajuste y recuperar las consecuencias del incumplimiento del plan de ajuste con la adopción de nuevas medidas que permitan generar un remanente para afrontar la amortización del préstamo del RDL 4/2012 y hacer frente a las obligaciones de ejercicios pasados y del presente. Ejercicio actual para el que se prorrogó el presupuesto, pese a al informe con reparos del Interventor entre otros por no permitirse la prórroga al existir un presupuesto ya prorrogado, artículo 26.f del RDL 8/2013.

El artículo 191 del RDL 2/2004 y el 90.1 del RD 500/90, indican que corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de la Intervención, la aprobación de la liquidación del presupuesto de la Entidad Local. Ante las continuas liquidaciones de presupuestos con remanente de tesorería negativo se informe en base al artículo 193 del TRLRHL que se deben disminuir gastos en el presupuesto actual, sin perjuicio de lo que informe la tesorería municipal. En la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior no se procedió a remitir al Pleno la liquidación del presupuesto ni se tomaron las medidas impuestas en el artículo 193 del TRLRHL.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2 191.3 del RD 2/2004. Si el resultado es de incumplimiento, la entidad local es la que debe remitir el informe a la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma. El plazo para remitirlo será de 15 días desde el conocimiento del mismo por el Pleno.

La Ley Orgánica 2/2012 establece en su artículo 23 que en el supuesto de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestario se debe aprobar por el Pleno un plan económico financiero en el plazo de dos meses desde su presentación, disponiendo de un mes para su redacción y de tres meses para su puesta en marcha.

En dicho plan se debe determinar las medidas a adoptar en relación a la ejecución y gestión de los gastos y de los ingresos que permitan garantizar el retorno a una situación de estabilidad presupuestaria.





**A Y U N T A M I E N T O**  
DE  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

El punto cuarto de este artículo 23 establece la obligatoriedad de dar a conocer estos planes económico-financieros a la Comisión Nacional de Administración Local y dar la misma publicidad a efectos solamente informativos que la requerida para los Presupuestos de la entidad.

El artículo 36 del RD 1463/2007 indica que la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales debe tener información de las operaciones de préstamo, crédito, avales, garantías, operaciones de arrendamiento financiero, así como cualquier otra que afecte a la posición financiera futura de la entidad. La información debe incluir operaciones con independencia de su plazo. El artículo 39 establece la información a suministrar por cada una de las operaciones.

El artículo 40 establece que la información a suministrar a la Central de Información de Riesgos de las Entidades Locales, CIR, la primera vez, incluirá la totalidad de las operaciones vigentes en dicha fecha. En el artículo 40.2.c) se establece que se deberá remitir información mensual por parte de las entidades locales en los meses en que se hayan producido variaciones en la entidad local. Se entiende por variación la concertación de nuevas operaciones, la modificación contractual de alguna de las vigentes o la cancelación anticipada.

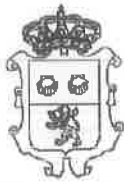
La Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera establece en su disposición adicional primera que las corporaciones locales que soliciten medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez, vendrán obligadas a acordar con el Ministerio de Hacienda un plan de ajuste que garantice el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública.

En materia presupuestaria y de haciendas locales nos encontramos con el TRLRHL, la LOESF y los RDL 4/2012 y 7/2012 del plan de pago a proveedores. Siendo al TRLRHL del año 2004 y los otros del año 2012 y refiriéndose cada uno conceptos diferentes, si bien todos influyen en la gestión presupuestaria, recogiendo cada uno de ellos diferentes parámetros, se incumple estructuralmente con el remanente de tesorería negativo, estabilidad presupuestaria y nivel de endeudamiento, así con las magnitudes del plan de ajuste y las directrices aprobadas por los diferentes planes de ajuste, tanto en materia de ingresos como de gastos. Se debería por ello actuar como se indica en este informe. Siendo el incumplimiento del plan de ajuste reiterativo, por lo que se debe considerar como incumplimiento de los objetivos de estabilidad y así se recoge en la disposición adicional primera de la LO 2/2012. Incumpléndose con las medidas estipuladas en el artículo 193 del TRLRHL al no adoptarse las medidas incluidas al liquidarse el presupuesto con remanente de tesorería negativo. Se incumple con la sostenibilidad financiera, ya que el periodo medio de pago a proveedores, remitido en los informes trimestrales de ejecución del presupuesto se supera el límite de los 30 días, no cumpliéndose con las medidas impuesta en la LOEPSF en el caso de con cumplir con el periodo medio de pago proveedores. No se cumple con la sostenibilidad financiera, siendo éste uno de los principios de la LOEPSF, modificado por la LO 9/2013 ampliando la sostenibilidad a la necesidad de cumplir con los pagos a proveedores en consonancia con la ley de morosidad. La disposición adicional cuarta de la LOEPSF establece que las situación de riesgo de incumplimiento de los plazos en el pago de la deuda apreciada por el gobierno puede conllevar a implementar las medidas del artículo 26, pudiendo llegar a la disolución de la corporación.

El incumplimiento continuado del plan de ajuste del plan de pago a proveedores impide generar el remanente necesario para hacer frente a la amortización de la operación de crédito afecta al mismo, en el supuesto de que se mantenga el nivel de gasto y de ingresos como el actual y todo ello sin considerar el artículo 14 de la LOEPSF.

Los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto no consideran la capacidad para hacer frente a los vencimientos de la deuda. La regla de gasto compara los gastos computables de dos periodos de tiempo, si el periodo tomado como base no se cumplía con la regla de gasto y no se tomaron las medidas oportunas para reducir el gasto, este exceso se mantiene para los ejercicios siguientes por lo que un posible cumplimiento puede resultar ficticio al tomar como base unos datos que incumplan con la regla de gasto. El incumplimiento del principio de la sostenibilidad implica modificar el plan de tesorería, competencia de la Tesorería como se indica en el artículo 5.2.d) del RDL 1174/87, por lo que se deben tomar las medidas oportunas y dictar las instrucciones precisas para corregir este desequilibrio y cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, todo ello sin perjuicio de las competencias y funciones encomendadas por ley a determinados puestos de trabajo.

El informe de Intervención a la liquidación del presupuesto lo es a los datos que se extraen de la liquidación siendo la corporación la que debe adoptar las medidas impuestas por la ley antes los incumplimientos de los objetivos en la estabilidad o al generar remanente de tesorería negativo. No se adjunta en la liquidación propuesta de la Concejalía sobres las medidas a adoptar y principalmente las referidas en el artículo 193 del TRLRHL, informando pese a no



# A Y U N T A M I E N T O

DE  
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO  
(LEÓN)  
SEC/r.m

proponer medidas concretas las de reducir gastos y tomar las medidas para cumplir con los criterios de estabilidad y sostenibilidad financiera. Elaborar y aprobar un plan económico financiero al amparo de la legislación de estabilidad presupuestaria.

El artículo 16 del RD 1463/2007 en su punto segundo establece que corresponde al Interventor de la entidad local elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Dicho informe se debe emitir de forma independiente y se incorporará a los previstos en los artículos 168.4, 177.2, 191.3 del RD 2/2004. Dicho informe se presenta de forma separada al recogido en el 191.3 del RD 2/2000 referido a la liquidación del presupuesto.

Se debe dar cuenta al Pleno de este informe, correspondiendo a la Alcaldía la fijación de los asuntos del orden del día en los Plenos, artículo 82 del ROF.

Es todo lo que se informa,

## HE RESUELTO

1.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo correspondiente al Ejercicio 2014, integrada por los siguientes Estados Contables:

- Primera Parte: Liquidación del Presupuesto de Gastos
- Segunda Parte: Liquidación del Presupuesto de Ingresos
- Tercera Parte: Resultado Presupuestario.

2.- Tomar razón del Resultado Presupuestario obtenido correspondiente al Ejercicio 2014, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 1ª del Capítulo IV del Título II de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, por importe total ajustado de 1.662.092,67 €.

3.- Tomar razón del Remanente de Tesorería Total correspondiente al Ejercicio 2014, calculado de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo IV del Título II de la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Local, por importe de 672.224,94 €, y para gastos generales por importe de -4.554.249,14 €.

4.- Determinar como remanentes a incorporar al Ejercicio 2015, del conjunto de los calculados, y de acuerdo con lo dispuesto en las Bases de Ejecución del Presupuesto, los que, para cada una de las partidas afectadas a proyectos de inversión y gastos con financiación afectada, a continuación se indican, por importe total de 233.722,32 €:

DENOMINACIÓN PROYECTO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	REMANENTE A 2015
A) De remanentes de ejercicios anteriores al 2014		
A.1.- Remanentes financiados con préstamo concertado en 2001		
Consolidación cubierta ARAÚ	151.10.600.00	45.075,91
A.2.- Remanentes financiados con inversiones enajenadas en 2005:		
Renovación red agua Avda. Corpus Christi	161.00.609.00	29.957,63
A.3.- Remanentes financiados con inversiones enajenadas en 2007		
Colectores calle Tomillo	161.00.609.00	135.000,00
B) De remanentes del ejercicio 2014		
B.1.- Transferencias corrientes		
Eycl.- VENDEL 14/LE/003	241.01.131.00	7.238,53



**A Y U N T A M I E N T O**  
**DE**  
**SAN ANDRÉS DEL RABANEDO**  
**(LEÓN)**  
SEC/r.m

EcyL.- EXCYL-2 14/LE/0003	241.01.131.00	16.450,25
	Total .....	233.722,32

5.- Resultando positivo el Remanente de Tesorería Total y negativo el disponible para gastos generales, una vez descontados los saldos de dudoso cobro y el exceso de financiación afectada, y en aplicación de lo dispuesto en el art. 193 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propondrá al Pleno municipal la adopción, de entre las previstas en el citado artículo, de las medidas necesarias para corregir el déficit en función de la adecuación del resultado de la liquidación al previsto en el vigente Plan de Ajuste para esta Corporación.

6.- De la liquidación así aprobada, se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre, remitiéndose copia de la misma a los centros correspondientes de las Administraciones del Estado y de la CC.AA., a los efectos de lo dispuesto en el art. 193 TRHL.- Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 16 del R.D. 1463/2007, en la misma sesión se elevará al pleno el informe del Interventor sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

**Y para que conste, expido la presente de Orden y con el visto Bueno del Sr. Alcalde, en San Andrés del Rabanedo, a veintiuno mayo de dos mil quince.**

**EL ALCALDE**

**Fdo.:Gregorio Chamorro Rodríguez**

Fdo. Gregorio Chamorro Rodríguez

**EL SECRETARIO**

**Fdo.: César Fernando Ruano Muñoz**



